



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Época 6a.	Villahermosa, Tabasco	3 DE FEBRERO DE 2018	7869
-----------	-----------------------	----------------------	------



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

No.- 8753



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

ACUERDO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

LIC. GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO CUARENTA Y SIETE, TIPO ORDINARIA, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 84, 85, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 4, 19, 29, 47, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 3, 4, 7, Y 26, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Decreto número 248, publicado en el suplemento "C" al Periódico Oficial número 8390, de fecha 3 de diciembre de 2003, el honorable Congreso del Estado de Tabasco, aprobó la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en la cual se establecen las bases de la integración, organización y funcionamiento de los ayuntamientos y de la administración pública municipal, así como los servicios públicos que le competen en los términos que disponen el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO.- Que conforme la fracción III del artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del H. Ayuntamiento, expedir y aplicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la misma Ley.

TERCERO.- Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de los Municipios dispone que los reglamentos que el Ayuntamiento expida, de acuerdo con lo establecido en la fracción V del artículo 53 de la misma, respecto a la organización de la administración pública municipal, derivados de la misma ley, complementarán en lo conducente sus disposiciones y asegurarán en cuanto corresponda, la participación ciudadana y vecinal. Los que para su debida observancia habrán de ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley.

CUARTO.- Mediante Decreto número 130, publicado en Periódico Oficial número 8381, de fecha 18 de noviembre de 2017, el honorable Congreso del Estado de Tabasco, aprobó reformas, adiciones y de derogaciones a diversas disposiciones contenidas de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

QUINTO.- Que el Ayuntamiento para el mejor y más expedito desahogo del estudio, vigilancia y atención de los asuntos de su competencia constitucional y legal, se organiza internamente en comisiones edilicias permanentes o temporales; quienes a su vez tienen el derecho de iniciar reglamentos, acuerdos, y disposiciones administrativas de carácter general, de conformidad con

los artículos 44, 45, 46, fracción I, 47 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 49 fracción II y 57 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

SEXTO.- Que la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, tiene además de las facultades señaladas en el considerando anterior, la facultad para Dictaminar sobre proyectos de iniciativas de leyes y decretos, bandos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general, proponer reformas, adiciones o derogaciones a las normas internas del municipio y la administración.

SÉPTIMO.- En base a lo anterior los integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, revisó y analizó el expediente que se formó con motivo del proyecto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, mismo que se integra con los siguientes documentos: oficio número SA/UAJ/1687/2017 de fecha 08 de noviembre de 2017, signado por el Titular del Secretario del Ayuntamiento; oficio DAJ/3910/2017, de fecha 21 de noviembre de 2017, signado por el Director de Asuntos Jurídicos, mediante el cual valida el proyecto de modificación y adición al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco; oficio número CM/SNYP/2093/2017 de fecha 07 de noviembre de 2017, mediante el cual remite propuesta de reforma y adición al Reglamento referido; oficio SA/UAJ/1477/2017, signado por el Secretario del Ayuntamiento; oficio CM/SA/2371/2017, de fecha 07 de septiembre de 2017, signado por el titular de Contraloría Municipal, que contiene diversas observaciones al acuerdo de cabildo de fecha 19 de julio de 2017 mediante se reforman, adiciona, y derogan diversos artículos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.

OCTAVO.- Que con fecha 22 de diciembre de 2017, la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, emitió el dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco; analizando los argumentos vertidos sobre la pertinencia de incorporar las modificaciones planteadas a la norma reguladora, realizando la exposición de motivos siguiente:

1.- Derivado de las diversas reformas constitucionales, relativas al Sistema Nacional Anticorrupción, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, y que son la base a la legislación secundaria en la materia; por lo tanto la promulgación de la Reforma Constitucional que crea el Sistema Nacional Anticorrupción, representa un gran avance y de relevancia histórica para el país, en la lucha contra la corrupción, ya que por primera vez se articulan esfuerzos institucionales con peso y contrapesos, que apoyados por la transparencia y rendición de cuentas, significan un elemento fundamental para fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas en un marco de promoción de la legalidad y las buenas prácticas.

El 18 de julio del año 2016, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las leyes secundarias que dieron origen al Sistema Nacional Anticorrupción, que de acuerdo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicho sistema, actuará como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

En ese orden de ideas, en fecha 19 de julio del presente año, entró en vigor dentro del marco del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas; ordenamiento jurídico de observancia y aplicación en todo el territorio nacional, misma que tiene por objeto la distribución de competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran, así como las relativas a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su respectiva aplicación.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas dentro de su ámbito, regula los mecanismos para prevenir e investigar responsabilidades administrativas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes que investigan y substancian, que de acuerdo a su artículo 3 fracciones II y III, establece que estas serán: La Secretaría de la Función Pública y sus homologas en las entidades federativas, los Organos Internos de Control, la Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de Fiscalización Superior de las entidades federativas y las Unidades de Responsabilidades de las Empresas productivas del Estado.

Por lo tanto es importante destacar que en el Estado de Tabasco, ante el mandato constitucional que ordenó, la correspondiente armonización para adecuar la Constitución del Estado y leyes locales al nuevo modelo jurídico del Sistema Nacional Anticorrupción; la Legislatura Local ha realizado las modificaciones correspondientes a la Constitución Política del Estado de Tabasco, así como a diversos ordenamientos y disposiciones relacionadas con la materia, para dar vida al Sistema Estatal Anticorrupción; por lo que el pasado 22 de junio del año en curso, en sesión extraordinaria, los integrantes del Honorable Cabildo de Centro, aprobaron el acuerdo mediante el cual con fundamento en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, emitiendo el voto aprobatorio, el Dictamen de iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia del Sistema Estatal Anticorrupción.

Dentro de los diversos ordenamientos y disposiciones relacionadas con el Sistema Estatal Anticorrupción, aprobados mediante los Decretos 106 y 108 respectivamente, y publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7811 "B" de fecha 15 de julio del año en curso; destaca la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, así como la reforma a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; derogándose de esta última el Título tercero, capítulos I y II, integrados por los artículos del 46 al 78, y el título cuarto, capítulo único, integrado por los artículos del 79 al 90, por lo que en el último párrafo del Segundo Transitorio, se señala que: la fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todas las menciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos realizadas en las leyes del Estado de Tabasco, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la citada Ley General de Responsabilidades Administrativas, siempre y cuando tales menciones se refieran a procedimientos de responsabilidades administrativas.

Asimismo, el Transitorio Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, estableció que, en un plazo no mayor a 45 días posteriores a la publicación del correspondiente Decreto, el Congreso del Estado realizaría las modificaciones necesarias a las leyes orgánicas y secundarias que resultaren procedentes, derivado de la nueva ley emitida mediante el Decreto respectivo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3 fracciones II y III, 94 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 64 fracción IV, 73 fracción IV, y XII; 74; 81 fracciones VIII, XIV y XV; y 83, fracción I, y VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 1, 2, 7, 18, 20, 21, 22, y 133 fracciones VII y XI; y 194, fracción II y VI; 198 fracción II del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco; programa 3 del eje rector 1 Desarrollo Institucional para un buen Gobierno Efectivo del Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018 de este H. Ayuntamiento, referente a la transparencia y rendición de cuentas; y derivado de las funciones y atribuciones que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en específico en su artículo 115 que a la letra dice: La autoridad a quien se encomienda la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquel o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, las Secretarías, los Organos Internos de Control, la Auditoría Superior, las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras y garantizar la independencia en la emisión del dictamen de sus funciones. la Contraloría Municipal es la facultada para "prevenir, auxiliar, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas o prácticas de corrupción al interior del Ayuntamiento.

2.- Con fecha 14 de julio de 2017, se llevó a cabo sesión de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, en la que se presentó dictamen mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, específicamente, la Integración de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad a la Dirección de Finanzas, para quedar como Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización, por lo cual derivado de los considerandos en el dictamen referido se reforman: el inciso c) del Artículo 108; el artículo 113. Se adicionan: seis fracciones -XXXVIII a XLIII- del Artículo 107; el inciso p) del Artículo 108; ocho fracciones -XIV a XXI- del artículo 113; el inciso e), d) y a) del Artículo 114; el artículo 115 Bis, el artículo 116 Ter; el artículo 116 Cuáter; el artículo 124 Bis. Se derogan: El inciso h) del artículo 29; los artículos 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70; todos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, mismo que fuera aprobado en sesión Cabildo número treinta y cuatro, tipo extraordinaria, de fecha 19 de julio de 2017, y publicado en el suplemento 7821-C, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 18 de agosto de 2017.

En el caso de los vigentes artículos 116 Bis, 116 Ter, 116 Cuáter, se propone corregir la errata ortográfica en la cronología numérica tendiente a las facultades y obligaciones de los Departamentos Integrados a la Dirección de Finanzas; así como la errata ortográfica en los Artículos Transitorios del Dictamen, específicamente TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO, en los cuales se omitió el nombre completo de la dependencia integrada a la Dirección de Finanzas

3.- Por último, y en el caso del artículo 29 del Reglamento de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, corregir la errata ortográfica en el inciso f) y n) punto 2 de la Fracción I, para nombrar las dependencias de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.

NOVENO.- Que con el propósito de facilitar su análisis y estudio y para mejor comprensión de las disposiciones que se reforman y adicionan, en el presente dictamen, se inserta a continuación el cuadro comparativo de los artículos reglamentarios, con las modificaciones propuestas, de la siguiente manera:

Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco		Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco	
CAPITULO II. De la Estructura de la Administración Pública Municipal.		CAPITULO II. De la Estructura de la Administración Pública Municipal.	
<p>Artículo 29.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes unidades de apoyo, dependencias y órganos desconcentrados y en su caso, de los organismos paramunicipales que se constituyeren:</p>		<p>Artículo 29....</p>	
<p>I. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA</p>		<p>I. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA</p>	
<p>1. PRESIDENTE</p>		<p>1. PRESIDENTE</p>	
<p>2. DEPENDENCIAS</p>		<p>2. DEPENDENCIAS</p>	
<p>a) Secretaría del Ayuntamiento.</p>		<p>a) Secretaría del Ayuntamiento.</p>	
<p>b) Dirección de Finanzas.</p>		<p>b) Dirección de Finanzas.</p>	
<p>c) Dirección de Programación.</p>		<p>c) Dirección de Finanzas de Programación.</p>	
<p>d) Contraloría Municipal.</p>		<p>d) Contraloría Municipal.</p>	
<p>e) Dirección de Desarrollo.</p>		<p>e) Dirección de Desarrollo.</p>	
<p>f) Dirección de Fomento Económico.</p>		<p>f) Dirección de Desarrollo Económico y Turismo.</p>	
<p>g) Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.</p>		<p>g) Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.</p>	
<p>h) Dirección de Educación, Cultura y Recreación.</p>		<p>h) Dirección de Educación, Cultura y Recreación.</p>	
<p>i) Dirección de Administración.</p>		<p>i) Dirección de Administración.</p>	
<p>j) Dirección de Asuntos Jurídicos.</p>		<p>j) Dirección de Asuntos Jurídicos.</p>	
<p>k) Dirección de Atención Ciudadana.</p>		<p>k) Dirección de Atención Ciudadana.</p>	
<p>l) Dirección de Atención a las Mujeres.</p>		<p>l) Dirección de Atención a las Mujeres.</p>	
<p>m) Dirección de Asuntos Indígenas.</p>		<p>m) Dirección de Asuntos Indígenas.</p>	
<p>n) Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.</p>		<p>n) Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.</p>	
<p>o) Coordinación de Protección Civil.</p>		<p>o) Coordinación de Protección Civil.</p>	
<p>3. ...</p>		<p>3. ...</p>	
<p>Artículo 116 Bis.- Corresponde al Departamento de Regulación del Comercio en Vía Pública el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones.</p>		<p>Artículo 116 Bis.- Corresponde al Departamento de Regulación del Comercio en Vía Pública el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones.</p>	
<p>Nota: Errata ortográfica.- Modificar la cronología numérica de las fracciones del presente artículo, marcadas como XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII.</p>		<p>Nota: Modificación de la Errata Ortográfica en la numerología de las fracciones del presente artículo, siendo lo correcto I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X Y XI.</p>	
<p>XII. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento para Regular las Actividades que Realizan los Comerciantes Ambulantes del Municipio de Centro; el Bando de Policía y Gobierno en el ámbito de su competencia, y las demás leyes y reglamentos aplicables;</p>		<p>I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento para Regular las Actividades que Realizan los Comerciantes Ambulantes del Municipio de Centro; el Bando de Policía y Gobierno en el ámbito de su competencia, y las demás leyes y reglamentos aplicables;</p>	
<p>XIII. Recibir y dar trámite a las solicitudes para obtener el permiso o autorización, para ejercer el comercio en la vía pública, realizar las investigaciones correspondientes y acordar con el titular de la Dirección su procedencia;</p>		<p>II. Recibir y dar trámite a las solicitudes para obtener el permiso o autorización, para ejercer el comercio en la vía pública, realizar las investigaciones correspondientes y acordar con el titular de la Dirección su procedencia;</p>	
<p>XIV. Realizar supervisiones, para revisar que los comerciantes ambulantes del Municipio, cumplan con los requisitos legales para el desempeño de sus actividades;</p>		<p>III. Realizar supervisiones, para revisar que los comerciantes ambulantes del Municipio, cumplan con los requisitos legales para el desempeño de sus actividades;</p>	
<p>XV. Atender las peticiones de la ciudadanía y dar respuesta en el término legalmente establecido, debidamente fundada y motivada, conjuntamente con el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos;</p>		<p>IV. Atender las peticiones de la ciudadanía y dar respuesta en el término legalmente establecido, debidamente fundada y motivada, conjuntamente con el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos;</p>	
<p>XVI. Supervisar permanentemente los tangües y mercados sobre ruedas, y a las personas que ejercen el comercio en la vía pública, a fin de verificar el cumplimiento de las</p>		<p>IV. Atender las peticiones de la ciudadanía y dar respuesta en el término legalmente establecido, debidamente fundada y motivada, conjuntamente con el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos;</p>	

<p>disposiciones legales y reglamentarias que regulan su funcionamiento;</p> <p>XVII. Verificar en cualquier momento, que los comerciantes en la vía pública ejerzan su actividad en la forma y términos autorizados;</p> <p>XVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento para Regular las Actividades que Realizan los Comerciantes Ambulantes del Municipio de Centro, o cualquier otra normatividad vigente, por parte de los comerciantes en la vía pública;</p> <p>XIX. Proponer al Subdirector la reubicación de los comerciantes en la vía pública, cuando exista necesidad de llevar a cabo obra de construcción, conservación, reparación, mejoras de los servicios públicos y cuando el interés público así lo requiera;</p> <p>XX. Supervisar y verificar las entradas y salidas de los aseguramientos de mercancías correspondientes según lo requiera la Dirección, por conducto del área correspondiente;</p> <p>XXI. Realizar y mantener actualizado diariamente el inventario del almacén e informar constantemente a la Dirección; y</p> <p>XXII. Las que le confieran otros ordenamientos o le asigne al titular de la Dirección.</p>	<p>V. Supervisar permanentemente los tianguis y mercados sobre ruedas, y a las personas que ejercen el comercio en la vía pública, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan su funcionamiento;</p> <p>VI. Verificar en cualquier momento, que los comerciantes en la vía pública ejerzan su actividad en la forma y términos autorizados;</p> <p>VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento para Regular las Actividades que Realizan los Comerciantes Ambulantes del Municipio de Centro, o cualquier otra normatividad vigente, por parte de los comerciantes en la vía pública;</p> <p>VIII. Proponer al Subdirector la reubicación de los comerciantes en la vía pública, cuando exista necesidad de llevar a cabo obra de construcción, conservación, reparación, mejoras de los servicios públicos y cuando el interés público así lo requiera;</p> <p>IX. Supervisar y verificar las entradas y salidas de los aseguramientos de mercancías correspondientes según lo requiera la Dirección, por conducto del área correspondiente;</p> <p>X. Realizar y mantener actualizado diariamente el inventario del almacén e informar constantemente a la Dirección; y</p> <p>XI. Las que le confieran otros ordenamientos o le asigne al titular de la Dirección.</p>
<p>Artículo 116 Ter.- Corresponde al Departamento de Verificación e Inspección el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones.</p> <p>Nota: Errata ortográfica.- Modificar la cronología numérica de las fracciones del presente artículo, marcadas como XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX.</p> <p>XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado, del Reglamento de Espectáculos Públicos, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro y los convenios que en su caso se celebran con el Poder Ejecutivo del Estado.</p> <p>XII. Realizar supervisiones en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios del Municipio de Centro, para verificar que cumplan con los requisitos legales para su funcionamiento;</p> <p>XIII. Elaborar y proponer al Director los programas de vigilancia y verificación a establecimientos comerciales, industriales y de servicios;</p> <p>XIV. Ejecutar las órdenes de visita que por escrito ordene el titular de la Dirección, a los diversos establecimientos, con el fin de</p>	<p>Artículo 116 Ter.- Corresponde al Departamento de Verificación e Inspección el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones.</p> <p>Nota: Modificación de la Errata Ortográfica en la numerología de las fracciones del presente artículo, siendo lo correcto I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X.</p> <p>I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado, del Reglamento de Espectáculos Públicos, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro y los convenios que en su caso se celebran con el Poder Ejecutivo del Estado.</p> <p>II. Realizar supervisiones en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios del Municipio de Centro, para verificar que cumplan con los requisitos legales para su funcionamiento;</p> <p>III. Elaborar y proponer al Director los programas de vigilancia y verificación a establecimientos comerciales, industriales y de servicios;</p> <p>IV. Ejecutar las órdenes de visita que por escrito ordene el titular de la Dirección, a los diversos establecimientos, con el fin de verificar que cuenten con el permiso o licencia correspondiente y que cumplan con la normatividad vigente, haciendo constar los hechos en acta circunstanciada;</p> <p>V. Supervisar y exigir a las empresas de espectáculos el cumplimiento de los horarios de funcionamiento e impedir la sobreventa de boletos;</p> <p>XVI. Supervisar que en los programas para las funciones cinematográficas se indique la clasificación de las películas, y si éstos son propios o no para menores;</p> <p>XVII. Supervisar que los establecimientos dedicados a la exposición de funciones cinematográficas cumplan con los horarios autorizados por el Bando de Policía y Gobierno; así</p>
<p>verificar que cuenten con el permiso o licencia correspondiente y que cumplan con la normatividad vigente, haciendo constar los hechos en acta circunstanciada;</p> <p>XV. Supervisar y exigir a las empresas de espectáculos el cumplimiento de los horarios de funcionamiento e impedir la sobreventa de boletos;</p> <p>XVI. Supervisar que en los programas para las funciones cinematográficas se indique la clasificación de las películas, y si éstos son propios o no para menores;</p> <p>XVII. Supervisar que los establecimientos dedicados a la exposición de funciones cinematográficas cumplan con los horarios autorizados por el Bando de Policía y Gobierno; así</p>	<p>V. Supervisar y exigir a las empresas de espectáculos el cumplimiento de los horarios de funcionamiento e impedir la sobreventa de boletos;</p> <p>VI. Supervisar que en los programas para las funciones cinematográficas se indique la clasificación de las películas, y si éstos son propios o no para menores;</p>

<p>como con las disposiciones del Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio de Centro;</p> <p>XVIII. En colaboración con la Coordinación de Salud, medio ambiente y la Unidad de Protección Civil, supervisar que los establecimientos y espectáculos públicos cumplan con los requisitos de seguridad, higiene y funcionalidad de los mismos, así como sus equipos e instalaciones;</p> <p>XIX. Calificar las actas de infracción a reglamentos municipales y turnarlas a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección, para su trámite correspondiente; y</p> <p>XX. Las que le confieran otros ordenamientos o le asigne el titular de la Dirección de Finanzas.</p>	<p>VII. Supervisar que los establecimientos dedicados a la exposición de funciones cinematográficas cumplan con los horarios autorizados por el Bando de Policía y Gobierno; así como con las disposiciones del Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio de Centro;</p> <p>VIII. En colaboración con la Coordinación de Salud, medio ambiente y la Unidad de Protección Civil, supervisar que los establecimientos y espectáculos públicos cumplan con los requisitos de seguridad, higiene y funcionalidad de los mismos, así como sus equipos e instalaciones;</p> <p>IX. Calificar las actas de infracción a reglamentos municipales y turnarlas a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección, para su trámite correspondiente; y</p>
<p>Artículo 116 Cuárter.- Corresponde al Departamento de Anuencias el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones.</p> <p>Nota: Errata ortográfica.- Modificar la cronología numérica de las fracciones del presente artículo, marcadas como VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV.</p>	<p>X. Las que le confieran otros ordenamientos o le asigne el titular de la Dirección de Finanzas</p>
<p>VIII. Recibir y dar trámite a las solicitudes de autorización para el funcionamiento de juegos permitidos por la ley, música grabada, música viva, y diversos eventos en los establecimientos mercantiles o de espectáculos;</p> <p>IX. Revisar las solicitudes de anuencias o permisos para la apertura de negocios o la realización de espectáculos públicos o juegos permitidos por la ley;</p> <p>X. Revisar y tramitar las solicitudes de anuencia municipal para la apertura permanente o transitoria de establecimiento comercial; y en su caso, la venta o la distribución de bebidas alcohólicas, así como cambios de domicilio y ampliación de horario de los establecimientos;</p>	<p>Artículo 116 Cuárter.- Corresponde al Departamento de Anuencias el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones.</p> <p>Nota: Modificación de la Errata Ortográfica en la numerología de las fracciones del presente artículo, siendo lo correcto I, II, III, IV, V, VI y VII.</p> <p>I. Recibir y dar trámite a las solicitudes de autorización para el funcionamiento de juegos permitidos por la ley, música grabada, música viva, y diversos eventos en los establecimientos mercantiles o de espectáculos;</p> <p>II. Revisar las solicitudes de anuencias o permisos para la apertura de negocios o la realización de espectáculos públicos o juegos permitidos por la ley;</p> <p>III. Revisar y tramitar las solicitudes de anuencia municipal para la apertura permanente o transitoria de establecimiento comercial; y en su caso, la venta o la distribución de bebidas alcohólicas, así como cambios de domicilio y ampliación de horario de los establecimientos;</p> <p>IV. Supervisar el trámite de las solicitudes que presenten las personas físicas o jurídico colectivas de permisos municipales para degustación de productos que contengan alcohol;</p> <p>V. Realizar los trámites para la autorización de funciones o espectáculos públicos en los locales transitorios o temporales; remitiendo la autorización o anuencia para su validación ante la Dirección de Asuntos Jurídicos;</p> <p>VI. Mantener actualizado el padrón de establecimientos comerciales, industriales y de servicios; verificando que los pagos a la hacienda municipal se encuentren al corriente; e</p> <p>VII. Integrar el Registro Único Municipal.</p>
<p>XI. Supervisar el trámite de las solicitudes que presenten las personas físicas o jurídico colectivas de permisos municipales para degustación de productos que contengan alcohol;</p> <p>XII. Realizar los trámites para la autorización de funciones o espectáculos públicos en los locales transitorios o temporales; remitiendo la autorización o anuencia para su validación ante la Dirección de Asuntos Jurídicos;</p> <p>XIII. Mantener actualizado el padrón de establecimientos comerciales, industriales y de servicios; verificando que los pagos a la hacienda municipal se encuentren al corriente; e</p> <p>XIV. Integrar el Registro Único Municipal.</p>	<p>IV. Supervisar el trámite de las solicitudes que presenten las personas físicas o jurídico colectivas de permisos municipales para degustación de productos que contengan alcohol;</p> <p>V. Realizar los trámites para la autorización de funciones o espectáculos públicos en los locales transitorios o temporales; remitiendo la autorización o anuencia para su validación ante la Dirección de Asuntos Jurídicos;</p> <p>VI. Mantener actualizado el padrón de establecimientos comerciales, industriales y de servicios; verificando que los pagos a la hacienda municipal se encuentren al corriente; y</p> <p>VII. Integrar del Registro Único Municipal.</p>
<p>CAPÍTULO IV. Contraloría Municipal</p> <p>Artículo 133.- El Contralor Municipal ejercerá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VI...</p> <p>VII. Prevenir, auditar, investigar, instaurar procedimientos</p>	<p>CAPÍTULO IV. Contraloría Municipal</p> <p>Artículo 133.- El Contralor Municipal ejercerá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VI...</p> <p>VII. Prevenir, auditar, investigar, y elaborar el informe de obra</p>

<p>administrativos y sancionar en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, las faltas administrativas o prácticas de corrupción al interior del Ayuntamiento;</p> <p>VII. a XV. ...</p>	<p>responsabilidad, para instaurar procedimientos administrativos y sancionar en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las faltas administrativas o prácticas de corrupción al interior del Ayuntamiento;</p> <p>IX. a XV. ...</p>
<p>Sección II. Subdirección de Auditoría Institucional.</p> <p>Artículo 137.- La Subdirección de Auditoría Institucional ejercerá las siguientes funciones:</p> <p>I. a XII. ...</p>	<p>Sección II. Subdirección de Auditoría Institucional e Investigación Administrativa.</p> <p>Artículo 137.- La Subdirección de Auditoría Institucional e Investigación Administrativa, ejercerá las siguientes funciones:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>NOTA: SE ADICIONAN LAS SIGUIENTES FRACCIONES:</p> <p>XII. Recibir e investigar las quejas y denuncias que se promuevan con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos del Ayuntamiento de Centro.</p> <p>La investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.</p> <p>En la investigación, podrá solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;</p> <p>XIV. Realizar, por sí o a través del personal a su cargo, las acciones para la recepción de denuncias por faltas administrativas imputables a los servidores públicos del Ayuntamiento o bien referidas a faltas de particulares, así como su atención prioritaria e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos del Ayuntamiento, que puedan constituir posibles responsabilidades administrativas;</p> <p>XV. Realizar por sí o a través de los servidores públicos a su cargo, el trámite y desahogo de los procedimientos administrativos de investigación, por actos u omisiones de los servidores públicos del Ayuntamiento o de particulares que puedan constituir responsabilidades de acuerdo a la normativa aplicable, autorizando con su firma los acuerdos e informes, así como informar de los mismos al Contralor Municipal;</p> <p>XVI. Suscribir los acuerdos para habilitar al personal a su cargo para realizar actuaciones, diligencias y notificaciones en los procedimientos administrativos de investigación seguidos a los servidores públicos del Ayuntamiento o particulares;</p> <p>XVII. Acordar los escritos, promociones, oficios y demás documentos que se reciben, relacionados con los procedimientos administrativos de investigación de su competencia;</p> <p>XVIII. Concluido el procedimiento de investigación, aprobar el acuerdo en el que se determine si existen o no elementos que presuman conductas constitutivas de probables faltas administrativas, formulando la calificación si dichas conductas consisten en faltas administrativas graves o no graves, así como suscribir el informe de presunta responsabilidad administrativa para turnarlo a la autoridad substanciadora adscrita a la propia contraloría municipal;</p> <p>XIX. Tramitar el recurso de inconformidad que se promueva contra la calificación de faltas no graves, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades;</p>
<p>Artículo 138.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Subdirector de Auditoría Institucional contará con los siguientes Departamentos:</p> <p>a) ... b) Departamento de Auditoría Institucional y Supervisión de Proyectos Productivos. c) ...</p> <p>Sección V. Subdirección de Normatividad y Procesos Administrativos.</p> <p>Artículo 143.- La Subdirección de Normatividad y Procesos Institucionales contará con las siguientes funciones:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Asistir al Contralor Municipal para iniciar, tramitar y resolver lo conducente en las investigaciones jurídico-administrativas concernientes a las responsabilidades de servidores públicos;</p> <p>VII. Asistir al Contralor Municipal para</p>	<p>Artículo 138.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Subdirector de Auditoría Institucional contará con los siguientes Departamentos:</p> <p>a) - b) Departamento de Auditoría e Investigación Administrativa. c) -</p> <p>Nota: Se reforma el inciso</p> <p>Sección V. Subdirección de Normatividad, Substanciación y Procesos Administrativos.</p> <p>Artículo 143.- La Subdirección de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales contará con las siguientes funciones:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Asistir al Contralor Municipal para substanciar y resolver lo conducente en las investigaciones jurídico-administrativas concernientes a las responsabilidades de servidores</p>

<p>XX. Llevar a cabo todos los actos procesales respectivos en carácter de autoridad investigadora ante el Tribunal conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades;</p> <p>XXI. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias;</p> <p>XXII. Ordenar medidas de apremio y dicitar medidas cautelares;</p> <p>XXIII. Solicitar el auxilio de la autoridad ministerial, para determinar la autenticidad de documentos;</p> <p>XXIV. Realizar, por sí o a través del personal a su cargo, todo tipo de notificaciones;</p> <p>XXV. Actuar como coadyuvante del Ministerio Público correspondiente, cuando formule denuncias, derivadas de sus investigaciones, se presuman hechos de posible carácter delictivos.</p> <p>XXVI. Inscibir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; la información correspondiente a los declarantes de la administración municipal.</p> <p>Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica. Los servidores públicos de la Subdirección de Auditoría Institucional e Investigación Administrativa, deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;</p> <p>XXVII. Verificar la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada, llevando el</p>	<p>seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de los declarantes, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;</p> <p>XXVIII. Impugnar, en su caso, la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades; y</p> <p>XXIX. Las demás que a la autoridad investigadora le atribuye la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>
<p>Artículo 138.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Subdirector de Auditoría Institucional contará con los siguientes Departamentos:</p> <p>a) - b) Departamento de Auditoría e Investigación Administrativa. c) -</p> <p>Nota: Se reforma el inciso</p> <p>Sección V. Subdirección de Normatividad, Substanciación y Procesos Administrativos.</p> <p>Artículo 143.- La Subdirección de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales contará con las siguientes funciones:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Asistir al Contralor Municipal para substanciar y resolver lo conducente en las investigaciones jurídico-administrativas concernientes a las responsabilidades de servidores</p>	<p>seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de los declarantes, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;</p> <p>XXVIII. Impugnar, en su caso, la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades; y</p> <p>XXIX. Las demás que a la autoridad investigadora le atribuye la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>

<p>SECRETARÍA AYUNTAMIENTO</p> <p>Iniciar investigaciones y según resultados, substanciar los procedimientos administrativos por actos u omisiones que se sancionen según lo señalado por las diferentes disposiciones legales vigentes, de los licitantes, proveedores y contratistas, que aspiren a celebrar o hayan celebrado convenios o contratos con las dependencias y demás órganos y organismos del Municipio, resolviendo en su oportunidad el asunto;</p> <p>VIII. a XVI. ...</p>	<p>públicos;</p> <p>VII. Asistir al Contralor Municipal para substanciar los procedimientos administrativos por actos u omisiones que se sancionen según lo señalado por las diferentes disposiciones legales vigentes, de los servidores públicos, licitantes, proveedores y contratistas, que aspiren a celebrar o hayan celebrado convenios o contratos con las dependencias y demás órganos y organismos del Municipio, resolviendo en su oportunidad el asunto;</p> <p>VIII. a XVI.</p> <p>NOTA: Se adicionan al presente artículo las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX.</p> <p>XVII. En el caso previsto por la ley, respecto del procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves la Subdirección deberá:</p> <p>a) Admitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;</p> <p>b) Prevenir a la autoridad investigadora respecto al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;</p> <p>c) Emplazar al presunto responsable y citar a las partes a la audiencia inicial;</p> <p>d) Acordar sobre el diferimiento de la audiencia inicial;</p> <p>e) Celebrar la audiencia inicial y acordar lo referente a las solicitudes que se realicen;</p>
<p>f) Acordar sobre las pruebas ofrecidas, así como sobre la preparación y desahogo de las que se hayan ofrecido;</p> <p>g) Declarar abierto el periodo de alegatos y recibir los mismos de las partes; y</p> <p>h) Las demás previstas para el desarrollo de este procedimiento;</p> <p>XVIII. En el caso del procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves:</p> <p>a) Admitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;</p> <p>b) Prevenir a la autoridad investigadora respecto al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;</p> <p>c) Emplazar al presunto responsable y citar a las partes a la audiencia inicial;</p> <p>d) Acordar sobre el diferimiento de la audiencia inicial;</p> <p>e) Celebrar la audiencia inicial y acordar lo referente a las solicitudes que se realicen;</p> <p>f) Enviar al Tribunal de Justicia Administrativa el expediente y notificar de tal circunstancia a las partes;</p> <p>g) Recibir del referido Tribunal el expediente en caso de que considere que se trata de una responsabilidad administrativa no grave y sustanciar el procedimiento; e</p> <p>h) las demás previstas para el desarrollo de este procedimiento;</p>	<p>f) Acordar sobre las pruebas ofrecidas, así como sobre la preparación y desahogo de las que se hayan ofrecido;</p> <p>g) Declarar abierto el periodo de alegatos y recibir los mismos de las partes; y</p> <p>h) Las demás previstas para el desarrollo de este procedimiento;</p> <p>XVIII. En el caso del procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves:</p> <p>a) Admitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;</p> <p>b) Prevenir a la autoridad investigadora respecto al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;</p> <p>c) Emplazar al presunto responsable y citar a las partes a la audiencia inicial;</p> <p>d) Acordar sobre el diferimiento de la audiencia inicial;</p> <p>e) Celebrar la audiencia inicial y acordar lo referente a las solicitudes que se realicen;</p> <p>f) Enviar al Tribunal de Justicia Administrativa el expediente y notificar de tal circunstancia a las partes;</p> <p>g) Recibir del referido Tribunal el expediente en caso de que considere que se trata de una responsabilidad administrativa no grave y sustanciar el procedimiento; e</p> <p>h) las demás previstas para el desarrollo de este procedimiento;</p>
<p>XIX. En el caso del recurso de reclamación, recibir la promoción correspondiente, ordenar el traslado a la contraparte y remitir al Tribunal de Justicia Administrativa;</p> <p>XX. Previa autorización del Contralor Municipal, abstenerse de iniciar el procedimiento cuando se reúnan los</p>	<p>XIX. En el caso del recurso de reclamación, recibir la promoción correspondiente, ordenar el traslado a la contraparte y remitir al Tribunal de Justicia Administrativa;</p> <p>XX. Previa autorización del Contralor Municipal, abstenerse de iniciar el procedimiento cuando se reúnan los</p>

<p>SECRETARÍA AYUNTAMIENTO</p> <p>requisitos que establece el artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades;</p> <p>XXI. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias;</p> <p>XXII. Ordenar medidas de apremio dictar medidas cautelares;</p> <p>XXIII. Solicitar el auxilio de la autoridad ministerial para determinar la autenticidad de documentos;</p> <p>XXIV. Acordar, ventilar y resolver los incidentes que se promuevan;</p> <p>XXV. Realizar, por sí o a través del personal a su cargo, todo tipo de notificaciones;</p> <p>XXVI. Resolver sobre las causas de sobrestamiento promovidas;</p> <p>XXVII. Prevenir o sancionar cualquier acto contrario al respeto debido hacia las personas en las diligencias que se realicen;</p> <p>XXVIII. Habilitar al personal a su cargo para realizar actuaciones, diligencias y notificaciones; y</p> <p>XXIX. Las demás previstas en la Ley General de Responsabilidades para la autoridad sustanciadora.</p>	<p>requisitos que establece el artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades;</p> <p>XXI. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias;</p> <p>XXII. Ordenar medidas de apremio dictar medidas cautelares;</p> <p>XXIII. Solicitar el auxilio de la autoridad ministerial para determinar la autenticidad de documentos;</p> <p>XXIV. Acordar, ventilar y resolver los incidentes que se promuevan;</p> <p>XXV. Realizar, por sí o a través del personal a su cargo, todo tipo de notificaciones;</p> <p>XXVI. Resolver sobre las causas de sobrestamiento promovidas;</p> <p>XXVII. Prevenir o sancionar cualquier acto contrario al respeto debido hacia las personas en las diligencias que se realicen;</p> <p>XXVIII. Habilitar al personal a su cargo para realizar actuaciones, diligencias y notificaciones; y</p> <p>XXIX. Las demás previstas en la Ley General de Responsabilidades para la autoridad sustanciadora.</p>
<p>Artículo 144.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Subdirector de Normatividad y Procesos Institucionales contará con los siguientes Departamentos:</p> <p>a). Departamento Jurídico.</p> <p>b). Departamento de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>c). Departamento de Análisis Normativo.</p>	<p>Artículo 144.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Subdirector de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales contará con los siguientes Departamentos:</p> <p>Nota: Se reforma el inciso b)</p> <p>a) ...</p> <p>b) Departamento de Substanciación de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>c) ...</p>
<p>TRANSITORIOS</p> <p>Nota: Transitorios aprobados en sesión de Cabildo número 34, tipo extraordinaria, de fecha 19 de julio de 2017.</p> <p>Artículo Tercero.- El Titular de la Subdirección de Fiscal y Fiscalización, será designado por el Director de Finanzas en un plazo no mayor a cinco días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.</p> <p>Artículo Cuarto.- Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la Coordinación de Fiscalización y Normatividad y que estén relacionados con las funciones que se transfieren a la Dirección de Finanzas por virtud de este Acuerdo, se le traspasaran a fin de apoyar el cumplimiento de las funciones de la Subdirección de Fiscal y Fiscalización.</p> <p>Artículo Quinto.- Los asuntos y trámites que al entrar en vigor el presente Reglamento, resultaban competencia de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, no serán afectados; por lo que la nueva Subdirección de Fiscal y Fiscalización dependiente de la Dirección de Finanzas, continuará con los mismos hasta su conclusión.</p> <p>Artículo Sexto.- Cuando en otra disposición municipal se dé la denominación relativa a la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, ésta se entenderá como la Subdirección de Fiscal y Fiscalización dependiente de la Dirección de Finanzas.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Nota: Se reforman los artículos transitorios aprobados en sesión de Cabildo número 34, tipo extraordinaria, de fecha 19 de julio de 2017, para quedar de la siguiente forma:</p> <p>Artículo Tercero.- El Titular de la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización, será designado por el Director de Finanzas en un plazo no mayor a cinco días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.</p> <p>Artículo Cuarto.- Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la Coordinación de Fiscalización y Normatividad y que estén relacionados con las funciones que se transfieren a la Dirección de Finanzas por virtud de este Acuerdo, se le traspasaran a fin de apoyar el cumplimiento de las funciones de la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización.</p> <p>Artículo Quinto.- Los asuntos y trámites que al entrar en vigor el presente Reglamento, resultaban competencia de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, no serán afectados; por lo que la nueva Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización dependiente de la Dirección de Finanzas, continuará con los mismos hasta su conclusión.</p> <p>Artículo Sexto.- Cuando en otra disposición municipal se dé la denominación relativa a la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, ésta se entenderá como la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización dependiente de la Dirección de Finanzas.</p>
<p>DÉCIMO. Que derivado del análisis de la Iniciativa en estudio y del esquema comparativo que antecede, se considera que las adecuaciones pretendidas tienen por objeto armonizar nuestro marco reglamentario; estimamos viable la propuesta de reformas y adiciones al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, en los términos en razón que al llevar a cabo dichas reformas y adiciones se reorganizan las dependencias; agrupando hacia éstas aquellos órganos administrativos que realizan funciones afines.</p>	<p>DÉCIMO. Que derivado del análisis de la Iniciativa en estudio y del esquema comparativo que antecede, se considera que las adecuaciones pretendidas tienen por objeto armonizar nuestro marco reglamentario; estimamos viable la propuesta de reformas y adiciones al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, en los términos en razón que al llevar a cabo dichas reformas y adiciones se reorganizan las dependencias; agrupando hacia éstas aquellos órganos administrativos que realizan funciones afines.</p>

DÉCIMO PRIMERO. Que así mismo, de conformidad con el artículo 127 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, señala que "...Las iniciativas de ley o decreto, así como los reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de carácter general que expida el H. Ayuntamiento, únicamente podrán ser modificados, adicionados, derogados o abrogados, por al menos la misma votación con la que fueron aprobados"; en base a lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, con fundamento en el artículo 127 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, aprueban las reformas a las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII del artículo 116 Bis, para quedar como fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI; Fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX del artículo 116 Ter, para quedar como Fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, Fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV del artículo 116 Quáter, para quedar como fracción I, II, III, IV, V, VI, y VII, todas del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, y aprobadas en sesión de Cabildo número de treinta y cuatro, tipo extraordinaria, de fecha 19 de julio de 2017, por las razones expuestas en el punto 2 del Considerando OCTAVO del presente dictamen., quedando de la siguiente forma:

De igual forma, se aprueban las reformas a los artículos TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO de los Transitorios de la reforma, adición y derogación aprobada en sesión de Cabildo número treinta y cuatro, tipo extraordinaria, de fecha 19 de julio de 2017, al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, por las razones expuestas en el punto 2 del Considerando OCTAVO del presente dictamen, mediante el cual se corrige la errata ortográfica en el nombre de la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización integrada a la Dirección de Finanzas.

Así mismo se aprueban las reformas al inciso f) y n) del punto 2 de la Fracción I del artículo 29; Fracción VII del artículo 133; el inciso b) del artículo 138; fracciones VI y VII del artículo 143; inciso b) del artículo 144, todos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II. De la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal

Artículo 29.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes unidades de apoyo, dependencias y órganos desconcentrados y en su caso, de los organismos paramunicipales que se constituyeren:

I.- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA:

1. ...

2. DEPENDENCIAS

- a) Secretaría del Ayuntamiento.
- b) Dirección de Finanzas.
- c) Dirección de Programación.
- d) Contraloría Municipal.
- e) Dirección de Desarrollo.
- f) Dirección de Fomento Económico y Turismo.
- g) Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
- h) Dirección de Educación, Cultura y Recreación.
- i) Dirección de Administración.
- j) Dirección de Asuntos Jurídicos.
- k) Dirección de Atención Ciudadana.
- l) Dirección de Atención a las Mujeres.
- m) Dirección de Asuntos Indígenas.
- n) Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.
- o) Coordinación de Protección Civil.

Artículo 116 Bis.- Corresponde al Departamento de Regulación del Comercio en Vía Pública el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones.

- I. Vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento para Regular las Actividades que Realizan los Comerciantes Ambulantes del Municipio de Centro; el Bando de Policía y Gobierno en el ámbito de su competencia, y las demás leyes y reglamentos aplicables;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes para obtener el permiso o autorización, para ejercer el comercio en la vía pública, realizar las investigaciones correspondientes y acordar con el titular de la Dirección su procedencia;
- III. Realizar supervisiones, para revisar que los comerciantes ambulantes del Municipio, cumplan con los requisitos legales para el desempeño de sus actividades;
- IV. Atender las peticiones de la ciudadanía y dar respuesta en el término legalmente establecido, debidamente fundada y motivada, conjuntamente con el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- V. Supervisar permanentemente los tianguis y mercados sobre ruedas, y a las personas que ejercen el comercio en la vía pública, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan su funcionamiento;
- VI. Verificar en cualquier momento, que los comerciantes en la vía pública ejerzan su actividad en la forma y términos autorizados;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento para Regular las Actividades que Realizan los Comerciantes Ambulantes del Municipio de Centro, o cualquier otra normatividad vigente, por parte de los comerciantes en la vía pública;
- VIII. Proponer al Subdirector la reubicación de los comerciantes en la vía pública, cuando exista necesidad de llevar a cabo obra de construcción, conservación, reparación, mejoras de los servicios públicos y cuando el interés público así lo requiera;
- IX. Supervisar y verificar las entradas y salidas de los aseguramientos de mercancías correspondientes según lo requiera la Dirección, por conducto del área correspondiente;

X. Realizar y mantener actualizado diariamente el inventario del almacén e informar constantemente a la Dirección; y

XI. Las que le confieran otros ordenamientos o le asigne el titular de la Dirección.

Artículo 116 Ter.- Corresponde al Departamento de Verificación e Inspección el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones.

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado, del Reglamento de Espectáculos Públicos, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro y los convenios que en su caso se celebren con el Poder Ejecutivo del Estado.
- II. Realizar supervisiones en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios del Municipio de Centro, para verificar que cumplan con los requisitos legales para su funcionamiento;
- III. Elaborar y proponer al Director los programas de vigilancia y verificación a establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- IV. Ejecutar las órdenes de visita que por escrito ordene el titular de la Dirección, a los diversos establecimientos, con el fin de verificar que cuenten con el permiso o licencia correspondiente y que cumplan con la normatividad vigente, haciendo constar los hechos en acta circunstanciada;
- V. Supervisar y exigir a las empresas de espectáculos el cumplimiento de los horarios de funcionamiento e impedir la sobreventa de boletos;
- VI. Supervisar que en los programas para las funciones cinematográficas se indique la clasificación de las películas, y si éstas son propias o no para menores;
- VII. Supervisar que los establecimientos dedicados a la exposición de funciones cinematográficas cumplan con los horarios autorizados por el Bando de Policía y Gobierno; así como con las disposiciones del Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio de Centro;
- VIII. En colaboración con la Coordinación de Salud, medio ambiente y la Unidad de Protección Civil, supervisar que los establecimientos y espectáculos públicos cumplan con los requisitos de seguridad, higiene y funcionalidad de los mismos, así como sus equipos e instalaciones;
- IX. Calificar las actas de infracción a reglamentos municipales y turnarlas a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección, para su trámite correspondiente; y
- X. Las que le confieran otros ordenamientos o le asigne el titular de la Dirección de Finanzas.

Artículo 116 Quáter.- Corresponde al Departamento de Anuencias el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones.

- I. Recibir y dar trámite a las solicitudes de autorización para el funcionamiento de juegos permitidos por la ley, música grabada, música viva, y diversos eventos en los establecimientos mercantiles o de espectáculos;
- II. Revisar las solicitudes de anuencias o permisos para la apertura de negocios o la realización de espectáculos públicos o juegos permitidos por la ley;
- III. Revisar y tramitar las solicitudes de anuencia municipal para la apertura permanente o transitoria de establecimiento comercial; y en su caso, la venta o la distribución de bebidas alcohólicas, así como cambios de domicilio y ampliación de horario de los establecimientos;
- IV. Supervisar el trámite de las solicitudes que presenten las personas físicas o jurídicas colectivas de permisos municipales para degustación de productos que contengan alcohol;
- V. Realizar los trámites para la autorización de funciones o espectáculos públicos en los locales transitorios o temporales; remitiendo la autorización o anuencia para su validación ante la Dirección de Asuntos Jurídicos;
- VI. Mantener actualizado el padrón de establecimientos comerciales, industriales y de servicios; verificando que los pagos a la hacienda municipal se encuentren al corriente;
- VII. Integrar el Registro Único Municipal.

CAPÍTULO IV. Contraloría Municipal

Artículo 133.- El Contralor Municipal ejercerá las siguientes atribuciones:

I. a VI. ...

VII. Prevenir, auditar, investigar, y elaborar el informe de presunta responsabilidad, para instaurar procedimientos administrativos y sancionar en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las faltas administrativas o prácticas de corrupción al interior del Ayuntamiento;

VIII a XV. ...

Artículo 138.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Subdirector de Auditoría Institucional contará con los siguientes Departamentos:

- b) Departamento de Auditoría de Adquisiciones y Servicios.
- c) Departamento de Auditoría e Investigación Administrativa.
- d) Departamento de Auditoría de Bienes Muebles, Inmuebles y Declaraciones Patrimoniales.

Sección V. Subdirección de Normatividad y Procesos Administrativos.

Artículo 143.- La Subdirección de Normatividad y Procesos Institucionales contará con las siguientes funciones:

I. a V. ...

VI. Asistir al Contralor Municipal para subestanciar y resolver lo conducente en las investigaciones jurídico-administrativas concernientes a las responsabilidades de servidores públicos;

VII. Asistir al Contralor Municipal para subestanciar los procedimientos administrativos por actos u omisiones que se sancionen según lo señalado por las diferentes disposiciones legales vigentes, de los servidores públicos, licitantes, proveedores y contratistas, que aspiren a celebrar o hayan celebrado convenios o contratos con las dependencias y demás órganos y organismos del Municipio, resolviendo en su oportunidad el asunto;

VIII. a XXIX

Artículo 144.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Subdirector de Normatividad y Procesos Institucionales contará con los siguientes Departamentos:

- Departamento Jurídico.
- Departamento de Subestanciación de Responsabilidades Administrativas
- Departamento de Análisis Normativo.

TRANSITORIOS DEL DICTAMEN APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 34, TIPO EXTRAORDINARIA, DE FECHA 19 DE JULIO DE 2017.

Artículo Tercero.- El Titular de la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización, será designado por el Director de Finanzas en un plazo no mayor a cinco días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Artículo Cuarto.- Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la Coordinación de Fiscalización y Normatividad y que estén relacionados con las funciones que se transfieren a la Dirección de Finanzas por virtud de este Acuerdo, se le traspasarán a fin de apoyar el cumplimiento de las funciones de la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización.

Artículo Quinto.- Los asuntos y trámites que al entrar en vigor el presente Reglamento, resultaban competencia de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, no serán afectados; por lo que la nueva Subdirección de Ejecución Fiscal y dependiente de la Dirección de Finanzas, continuará con los mismos hasta su conclusión.

Artículo Sexto.- Cuando en otra disposición municipal se dé la denominación relativa a la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, ésta se entenderá como la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización dependiente de la Dirección de Finanzas.

SEGUNDO.- El Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, con fundamento en el artículo 127 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, aprueba se adicionen las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX al artículo 137; las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX al artículo 143, todos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, para quedar como sigue:

Sección II. Subdirección de Auditoría Institucional.

Artículo 137.- La Subdirección de Auditoría Institucional ejercerá las siguientes funciones:

I. a XII. ...

XIII. Recibir e investigar las quejas y denuncias que se promuevan con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos del Ayuntamiento de Centro.

La investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

En la investigación, podrá solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de faltas administrativas;

XIV. Realizar, por sí o a través del personal a su cargo, las acciones para la recepción de denuncias por faltas administrativas imputables a los servidores públicos del Ayuntamiento o bien referidas a faltas de particulares, así como su atención prioritaria e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos del Ayuntamiento, que puedan constituir posibles responsabilidades administrativas;

XV. Realizar por sí o a través de los servidores públicos a su cargo, el trámite y desahogo de los procedimientos administrativos de investigación, por actos u omisiones de los servidores públicos del Ayuntamiento o de particulares que puedan constituir responsabilidades de acuerdo a la normativa aplicable, autorizando con su firma los acuerdos e informes, así como informar de los mismos al Contralor Municipal;

XVI. Suscribir los acuerdos para habilitar al personal a su cargo para realizar actuaciones, diligencias y notificaciones en los procedimientos administrativos de investigación seguidos a los servidores públicos del Ayuntamiento o particulares;

XVII. Acordar los escritos, promociones, oficios y demás documentos que se reciban relacionados con los procedimientos administrativos de investigación de su competencia;

XVIII. Concluido el procedimiento de investigación, aprobar el acuerdo en el que se determine si existen o no elementos que presuman conductas constitutivas de probables faltas administrativas, formulando la calificación si dichas conductas consisten en faltas administrativas graves o no graves, así como suscribir el informe de presunta responsabilidad administrativa para turnarlo a la autoridad substanciadora adscrita a la propia contraloría municipal;

XIX. Tramitar el recurso de inconformidad que se promueva contra la calificación de faltas no graves, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades;

XX. Llevar a cabo todos los actos procesales respectivos en carácter de autoridad investigadora ante el Tribunal conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades;

XXI. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias;

XXII. Ordenar medidas de apremio y dictar medidas cautelares;

XXIII. Solicitar el auxilio de la autoridad ministerial, para determinar la autenticidad de documentos;

XXIV. Realizar, por sí o a través del personal a su cargo, todo tipo de notificaciones;

XXV. Actuar como coadyuvante del Ministerio Público correspondiente, cuando formule denuncias, derivadas de sus investigaciones, se presuman hechos de posible carácter delictuoso.

XXVI. Inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los declarantes de la administración municipal.

Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica. Los servidores públicos de la Subdirección de Auditoría Institucional e Investigación Administrativa, deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

XXVII. Verificar la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada, llevando el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de los declarantes, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XXVIII. Impugnar, en su caso, la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades; y

XXIX. Las demás que a la autoridad investigadora le atribuye la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 143.- La Subdirección de Normatividad y Procesos Institucionales contará con las siguientes funciones:

I. a XVI. ...

XVII. En el caso previsto por la ley, respecto del procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas no graves la Subdirección deberá:

- Admitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- Prevenir a la autoridad investigadora respecto al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- Emplazar al presunto responsable y citar a las partes a la audiencia inicial;
- Acordar sobre el diferimiento de la audiencia inicial;
- Celebrar la audiencia inicial y acordar lo referente a las solicitudes que se realicen;
- Acordar sobre las pruebas ofrecidas, así como sobre la preparación y desahogo de las que se hayan ofrecido;
- Declarar abierto el periodo de alegatos y recibir los mismos de las partes; y
- Las demás previstas para el desarrollo de este procedimiento;

XVIII. En el caso del procedimiento de responsabilidad administrativa por faltas administrativas graves:

- Admitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- Prevenir a la autoridad investigadora respecto al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- Emplazar al presunto responsable y citar a las partes a la audiencia inicial;
- Acordar sobre el diferimiento de la audiencia inicial;
- Celebrar la audiencia inicial y acordar lo referente a las solicitudes que se realicen;
- Enviar el Tribunal de Justicia Administrativa el expediente y notificar de tal circunstancia a las partes;
- Recibir del referido Tribunal el expediente en caso de que considere que se trata de una responsabilidad administrativa no grave y sustanciar el procedimiento; e
- Las demás previstas para el desarrollo de este procedimiento;

XIX. En el caso del recurso de reclamación, recibir la promoción correspondiente, ordenar el traslado a la contraparte y remitir al Tribunal de Justicia Administrativa;

XX. Previa autorización del Contralor Municipal, abstenerse de iniciar el procedimiento cuando se reúnan los requisitos que establece el artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades;

- XXI. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias;
- XXII. Ordenar medidas de apremio y dictar medidas cautelares;
- XXIII. Solicitar el auxilio de la autoridad ministerial para determinar la autenticidad de documentos;
- XXIV. Acordar, ventilar y resolver los incidentes que se promuevan;
- XXV. Realizar, por sí o a través del personal a su cargo, todo tipo de notificaciones;
- XXVI. Resolver sobre las causas de sobreseimiento promovidas;
- XXVII. Prevenir o a sancionar cualquier acto contrario al respeto debido hacia las personas en las diligencias que se realicen;
- XXVIII. Habilitar al personal a su cargo para realizar actuaciones, diligencias y notificaciones; y
- XXIX. Las demás previstas en la Ley General de Responsabilidades para la autoridad sustanciadora.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Las presentes Reformas al Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se abrogan los acuerdos de Cabildo, así como todas las disposiciones reglamentarias, circulares, acuerdos administrativos y demás disposiciones normativas que contravengan el contenido del presente Reglamento.

Artículo Tercero.- Publíquese en su totalidad en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para mejor proveer el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.

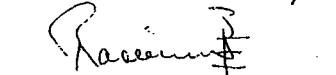
APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL), A LOS 27 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017.

LOS REGIDORES


GERARDO GAUDIANO ROVIROSA
 PRIMER REGIDOR


CASILDA RUIZ AGUSTÍN
 SEGUNDA REGIDORA


CONSTANTINO ALONSO PÉREZ MARI
 TERCER REGIDOR


ROCÍO DEL CARMEN PRIEGO MONDRAGÓN
 CUARTA REGIDORA


LUIS ALONSO PALOMEQUE REYES
 QUINTO REGIDOR


VIOLETA CABALLERO POTENCIANO
 SEXTA REGIDORA

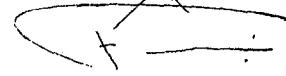

RICARDO DÍAZ REAL ALDANA
 SÉPTIMO REGIDOR


ELDA ALEJANDRA MIER Y CONCHA SOTO
 OCTAVA REGIDORA


GUILLERMO GARCÍA RAMÓN
 NOVENO REGIDOR


JANET HERNÁNDEZ DE LA CRUZ
 DÉCIMA REGIDORA

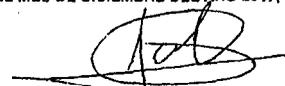

JOSÉ LUIS MONTAYA LÓPEZ
 DÉCIMO PRIMER REGIDOR


FRANCISCO CELORIO CACEP
 DÉCIMO TERCER REGIDOR


LORENZA ALDASORO ROBLES
 DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA


LUIS ANDRÉS PAMPILLON PONCE
 DÉCIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54, FRACCIÓN III Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, Y 22 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS 27 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, PARA SU PUBLICACIÓN.


GERARDO GAUDIANO ROVIROSA
 PRESIDENTE MUNICIPAL


ROBERTO ROMERO DEL VALLE
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

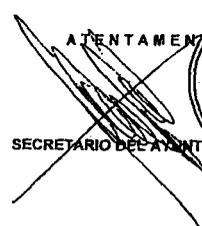
Ayuntamiento de Centro
 Prolongación Paseo Tabasco #1401, Colonia Tabasco 2000, C.P. 80035,
 Tel. 318 3232 Villahermosa, Tabasco, México.

EL QUE SUSCRIBE, M.D. ULISES CHÁVEZ VÉLEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 FRACCIÓN XV, 97 FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

C E R T I F I C A

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE 30 FOJAS ÚTILES IMPRESAS EN UNA SOLA DE SUS CARAS, ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL ORIGINAL DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; APROBADO POR EL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN SESIÓN NÚMERO 47, TIPO ORDINARIA, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2017; MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYAN LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS 23 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2018, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA.


AYUNTAMIENTO
Centro
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



No.- 8754

INMOBILIARIA MORELL COLMENARES, S.A. DE C.V.
R.F.C. IMC-980808-S47**CONVOCATORIA**

Villahermosa, Tabasco a 31 de Enero de 2018

INMOBILIARIA MORELL COLMENARES, S.A. DE C.V.
SOCIOS, ACCIONISTAS Y COMISARIO
PRESENTE

Por medio de la presente convocatoria y en calidad de Administrador Único de la Empresa "Inmobiliaria Morell Colmenares", S.A. de C.V. con fundamento en los artículos 182, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de acuerdo a las cláusulas décima primera y décima segunda de los estatutos del Acta Constitutiva de la empresa, me permito invitarles a la Asamblea General Extraordinaria, la cual se celebrará el día 19 de Febrero del año en curso a partir de las 09:00 horas en calle Prolongación Paseo de la Sierra número 803, de la colonia Primero de Mayo, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, rigiéndose bajo lo siguiente:

Orden del día

- I. Lista de asistencia y nombramiento de escrutador
- II. Declaración de quorum legal e instalación de la Asamblea
- III. Venta de acciones que propone el socio Daniel Ignacio Morell Cicero
- IV. Redacción, lectura y aprobación del Acta de Asamblea
- V. Designación del delegado especial para cumplir resoluciones y ejercer las acciones acordadas, así como para protocolizar el acta de asamblea ante Notario Público.
- VI. Clausura de la Asamblea

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo, esperando contar con su grata presencia

Atentamente



Ing. Daniel Ignacio Morell Cicero
Administrador Único de Inmobiliaria Morell
Colmenares, S.A. de C.V.



No. - 8756

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 30/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA GLORIA RAMOS MÉNDEZ, CON FECHA CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; CUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada la ciudadana GLORIA RAMOS MÉNDEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos, con los cuales viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rustico, ubicado en vía periférica sin número, Ejido Huimanguillo en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie actual de 1,274.92 m², (mil doscientos setenta y cuatro punto noventa y dos metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte 36.70 y 17.40 metros colindando con el ciudadano Pedro Iram de la Cruz Jiménez y avenida Huimanguillo o Manuel Antonio Reyes Sánchez; al sur; 53.21 metros colindando con Ramiro Canabal López ahora José Luis Arias Cruz; al este: en 30.00 metros colindando con Manuel Antonio Sánchez Reyes y al oeste; 20.29 metros y 13.00 metros con vía periférica Y Pedro Iram de la Cruz Jiménez.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, 877, 890, 901, 936, 939, 942, 969, 1303, 1304, 1318 1319, 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fómese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 030/2018; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste la que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos; debiendo la actuario adscrita hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea la anterior se señalara fecha para la testimonial.

CUARTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado si PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, el predio rustico motivo del presente juicio, ubicado en vía periférica sin número, Ejido Huimanguillo en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie actual de 1,274.92 m², (mil doscientos setenta y cuatro punto noventa y dos metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte 36.70 y 17.40 metros colindando con el ciudadano Pedro Iram de la Cruz Jiménez y avenida Huimanguillo o Manuel Antonio Reyes Sánchez; al sur; 53.21 metros colindando con Ramiro Canabal López ahora José Luis Arias Cruz; al este: en 30.00 metros colindando con Manuel Antonio Sánchez Reyes y al oeste; 20.29 metros y 13.00 metros con vía periférica Y Pedro Iram de la Cruz Jiménez.

QUINTO. Notifíquese a los colindantes Pedro Iram de la Cruz Jiménez, con domicilio en calle Pedro C. Colorado número 267, colonia Centro de esta ciudad, Ramiro Canabal López, ahora José Luis Arias Cruz, con domicilio calle Ignacio Allende Número 67 colonia Centro, Manuel Antonio Sánchez Reyes, con domicilio en Mariano Abasolo número 86, colonia Centro, y con vía periférica al Ayuntamiento de Huimanguillo, a través de su representante legal o quien legalmente lo represente, con domicilio en calle Ignacio Allende de la colonia Centro, todos de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles

siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advirtiéndose que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las LISTAS FUADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con los labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fuadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

SEPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de las ciudadanas Nubia Ramos Chable, José Cruz Morales y María Guadalupe Méndez López, y documentales ofrecidos por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Vía Periférico s/n, Ejido Huimanguillo, de esta ciudad de Huimanguillo, Tabasco, y autorizando para que en su nombre y representación al los Licenciados Raúl Domínguez Ramos y Erick Enrique Ramírez Díaz, designando al primero como su Abogado Patrono por lo que en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se admite dicha representación, toda vez que el citado profesionista cuenta con su cédula profesional inscrita en la libreta que se lleva en este juzgado para tales efectos.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado JOSÉ ALBERTO MÉNDEZ PÉREZ, Juez de Paz del Séptimo Distrito Judicial, asistido de la licenciada DIANA PATRICIA AVILÉZ CÁMARA, Secretaria Judicial que certifica y da fe.-

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. CONSTE.-

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. DIANA PATRICIA AVILÉZ CÁMARA.



No.- 8757

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL: PRESENTE.

En el expediente número 457/2015, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado MOISÉS ORTIZ DE LA CRUZ, endosatario en procuración de JUAN MANUEL COLLADO GUTIÉRREZ, en contra de ARTURO GARZA Y RUIZ ESPARZA, representante de la empresa denominada PROBADORES PETROLEROS, S.A. DE C.V., con fecha once de diciembre de dos mil diecisiete se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTO: lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado MOISÉS ORTIZ DE LA CRUZ, Endosatario en Procuración de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta el avalúo realizado por la M. en V. BERTHA LILA CORDOVA OVANDO, mismo que se aprueba para los efectos legales procedentes, por lo que el inmueble embargado se sacará a remate con base al precio comercial fijado en el referido avalúo, de conformidad con el artículo 1257 párrafo tercero del Código de Comercio aplicable.

SEGUNDO. Atento a lo anterior y con apoyo en los numerales 1410 y 1411 del Código Mercantil aplicable, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el bien inmueble que a continuación se describe:

Predio rústico ubicado según avalúo en la calle Benito Juárez sin número colonia Villa la Venta, Municipio de Huimanguillo, Código Postal 86418, estado de Tabasco, con número 5857, con folio 77, inscrito en el Libro Mayor volumen 22 con fecha 20 de Mayo de 1989, bajo el documento público número 330 del libro de entrada número 12, con ubicación en Villa la Venta, del municipio de Huimanguillo, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 33.70 mts. con Benjamín Cocón Chang, Al Sur: 33.70 mts. con Jorge Ledezma Millon, Al Este: 15.00 mts. con Ramona Utrera Solís y Al Oeste: 15.00 metros con Calle Principal, con una superficie total de 505.50 metros cuadrados, a nombre de PROBADORES PETROLEROS, S.A. DE C.V.

Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$567,940.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad exactamente frente a la Unidad Deportiva, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirva de base para el remate.

CUARTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, de conformidad en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad; fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse los avisos correspondientes, convocando postores, en el entendido de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO. Haciéndole saber al promovente que entre la

última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

QUINTO. Finalmente y toda vez que el bien inmueble sujeto a remate, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, *gírese atento exhorto al Juez Civil Competente de Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco*; para que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a ordenar la fijación de los Avisos en los sitios Públicos más concurridos de aquella entidad.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

S. JUEZA
LICDA. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL
LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ.



No.- 8759

JUICIO CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

EDICTO

C. SILVIA DEL VALLE ACOSTA, MIRIAM PATRICIA, DORITEL Y ABRIL SUSANA DE APELLIDOS GARCÍA DEL VALLE. A DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1033/2015, relativo al juicio CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por OTILO ENQUEQUE GARCIA, en contra de SILVIA DEL VALLE ACOSTA, MIRIAM PATRICIA, DORITEL Y ABRIL SUSANA DE APELLIDOS GARCÍA DEL VALLE, originado en este juzgado, con fechas cinco de enero del dos mil dieciocho y veinte de noviembre del dos mil quince, se dictaron dos acuerdos, que copiados a la letra dicen:

SE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado WILLIAM LOPEZ ASCENCIO, abogado patrono de la parte actora con su escrito de cuenta y como lo solicita Visto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto de inicio de fecha veinte de noviembre de dos mil quince, a las demandadas **MIRIAM PATRICIA, DORITEL y ABRIL SUSANA todas de apellidos GARCIA DEL VALLE**, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **veinte días**, para que comparezcan a esta Secretaría a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **nueve días hábiles**, término empezará a correr al día siguiente que concluya el término de veinte días para recoger las copias de la demanda, apercibidas que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebeldes, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

SEGUNDO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ALEXANDRA AQUINO JESÚS**, que autoriza, certifica y da fe.

AUTO DE INICIO DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al ciudadano **OTILIO ENRIQUE GARCÍA**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: un acta certificada

de matrimonio número 00872, cuatro actas certificadas de nacimiento números 01988, 02031, 00515 y 02578, un recibo de pago copia simple, una sentencia copias certificada, un juego de copias certificadas del expediente 396/1994 y copias simples que acompañan, con los que promueve juicio **ESPECIAL DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA** en contra de los ciudadanos **SILVIA DEL VALLE ACOSTA y de sus mayores hijas MIRIAM PATRICIA, GABRIELA ALEJANDRA, DORITEL y ABRIL SUSANA todas de apellidos GARCÍA DEL VALLE**, quienes pueden ser notificadas y emplazadas a juicio en su domicilio ubicado en Calle Abraham Bandala, número 603 de la colonia Tamulte de las Barrancas de esta ciudad, de quien reclama las prestaciones A) y B), señaladas en su escrito inicial de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 297, 298, 299, 304, 305, 307, 311 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y remítase aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, asimismo dese la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 530, 531 y 534 del Código Adjetivo Civil en Vigor, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a las demandadas en el domicilio señalado por la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad y ofrecer pruebas en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sean legalmente notificados, apercibidos que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse de manera personal. De conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

CUARTO. De las pruebas ofrecidas por el actor **OTILIO ENRIQUE GARCÍA**, se reserva para ser acordadas en su oportunidad.

QUINTO.- De igual forma se tiene al promovente de cuenta haciendo diversas manifestaciones en relación a sus acreedoras alimentarias **MIRIAM PATRICIA, GABRIELA ALEJANDRA Y DORITHEL de apellidos GARCIA DEL VALLE**, respecto a que la primera ha sido casada en dos ocasiones y la segunda y la tercera se encuentran casadas actualmente, de igual forma manifiesta que sus acreedoras alimentarias antes mencionadas se encuentran laborando en la actualidad, por lo que solicita como medida precautoria, se retengan los descuentos de pensión que fueron decretados a favor de **MIRIAM PATRICIA, GABRIELA ALEJANDRA Y DORITHEL de apellidos GARCIA DEL VALLE**.

Bajo tales consideraciones, si bien es cierto que el promovente no exhibe las documentales con la cuales acredite su dicho, pero exhibe acta de nacimiento de las ciudadanas **MIRIAM PATRICIA, GABRIELA ALEJANDRA Y DORITHEL de apellidos GARCIA DEL VALLE**, las cuales en la actualidad cuentan con la edad de treinta y nueve años, treinta y ocho años y treinta y cuatro años respectivamente, por tanto no tienen la presunción a su favor de necesitar alimentos, a como sucede con los hijos menores de edad y en caso concreto se atiende a la cronología de vida estudiantil y los ciclos que lo integran, es evidente que no van acorde con su edad, ya que no puede pasarse por alto que un alumno regular realiza instrucción primaria a los seis años concluye a los once años, la instrucción secundaria se realiza de los doce a los catorce años, la preparatoria o bachillerato de los quince a los diecisiete años, y el nivel superior o universitario de los dieciocho hasta los veintidós años o veintitrés años de ser un alumno que hubiere iniciado sus estudios primarios a los siete años de edad, por ende, al contar las acreedoras alimentarias con las edades de treinta y nueve, treinta y ocho y treinta y cuatro años de edad, por razón de sus edades revela que han dejado de necesitar los alimentos que existen a su favor, acorde al numeral 317 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco, en vigor, porque seguir imponiendo esa carga al promovente sería tanto como obligarlo a mantener a un hijo que se dedicó al ocio en su vida estudiantil o fue inconstante o irregular.

En ese orden, y en virtud de que los alimentos son una cuestión de orden público e interés social y deben ser satisfechos inmediatamente, entendiéndose que el orden público es el conjunto de reglas en que reposa el bienestar común y ante las cuales ceden los derechos los particulares, porque interesan a la sociedad; y toda vez que la obligación de suministrar alimentos es de trato sucesivo, en razón de que la necesidad de recibirlos surge de momento a momento.

¹ REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: 13o. C.725 C. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXX, Marzo de 2008, página 2847, Registro de US 167840.

Consecuentemente, el pago de la pensión se trata de una obligación que tiene a satisfacer necesidades de subsistencia, que no puede quedar a la potestad de las partes.

Ahora bien, las resoluciones firmes con autoridad de cosa juzgada como son las dictadas en negocios de alimentos, entre otras, tendrán autoridad de cosa juzgada mientras no se alteren o cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente, más podrán modificarse en un procedimiento posterior cuando cambien estas circunstancias, así lo prevé el artículo 340 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor.

En el caso que se estudia, con los originales de las actas de nacimiento de las acreedoras MIRIAM PATRICIA, GABRIELA ALEJANDRA Y DORITHEL de apellidos GARCIA DEL VALLE, se evidencia la edad de las antes citadas; documentales con valor probatorio en términos de la fracción V del artículo 269 y 319 del Código Procesal Civil en vigor, y 65 del Código Civil para esta Entidad en vigor, con el que se comprueba el estado civil de la citada persona.

En ese contexto, y en atención a lo solicitado por el promovente, con el fin para no causar perjuicios al deudor alimentario OTILIO ENRIQUE GARCIA, y sin prejuzgar la acción intentada, se ordena la RETENCION de la pensión alimenticia de las ciudadanas MIRIAM PATRICIA, GABRIELA ALEJANDRA Y DORITHEL de apellidos GARCIA DEL VALLE, en consecuencia gírese atento oficio a la Subgerencia de servicios jurídicos región sureste, de la empresa petróleos mexicanos, con domicilio en la Avenida Sitio Grande número 2000, Fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000 de esta Ciudad, para que continúe efectuando el descuento en el salario del ciudadano OTILIO ENRIQUE GARCIA, con número de ficha 129038, decretado en el expediente 396/1994, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Pichuhalco, Chiapas, promovido por SILVIA DEL VALLE ACOSTA por sí y en representación de sus hijas MIRIAM PATRICIA, GABRIELA ALEJANDRA, DORITHEL Y ABRIL SUSANA de apellidos GARCIA DEL VALLE consistente en el 60% (sesenta por ciento), del salario y demás prestaciones que perciba el hoy actor, sin embargo únicamente deberá hacer entrega a la ciudadana SILVIA DEL VALLE ACOSTA el 24% (veinticuatro por ciento), debiendo abstenerse de entregar a las ciudadanas MIRIAM PATRICIA, GABRIELA ALEJANDRA Y DORITHEL de apellidos GARCIA DEL VALLE, el 36% (doce por ciento) que le corresponde a las antes citadas, hasta en tanto esta autoridad determine lo conducente; porcentaje que resulta de dividir el 60% decretado entre las cinco acreedoras alimentarias, correspondiéndole a cada una el 12% del salario y demás prestaciones que perciba el hoy actor.

SIXTO.-Tomando en consideración las facultades conferidas a este Juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar

la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta Institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

SEPTIMO. Téngasele por hecha la designación de abogado patrono que hace la actora a favor del licenciado **CARLOS ALBERTO LAYNES ESCALANTE**, quien en su primera actuación deberá acreditar tener cédula profesional de licenciado en derecho, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia, tal y como lo establece el numeral 85 del Código Procesal Civil en vigor.

OCTAVO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el domicilio ubicado en la casa ubicada en calle Cale, lote 12 de la colonia Plutarco Elías Calles (antes CURAHUESO), de esta ciudad, para mayor referencia pasando el puente El Cometa, mano derecha, siete postes de Telmex (Teléfonos de México), mano izquierda al fondo casa amarilla con azul de dos plantas; autorizando para tales efectos, así como recoger cualquier tipo de documentos al licenciado **CARLOS ALBERTO LAYNES ESCALANTE**, de conformidad con el numeral 135 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **ALEXANDRA AQUINO JESUS**, que autoriza, certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (17) DIECISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. ALEXANDRA AQUINO JESUS.



No.- 8758

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

Ciudadanos **Jorge Alberto Manzano de la Cruz y María Guadalupe Morales Alegría**.

Donde se encuentren.

En el expediente **215/2012**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Notificación**, promovido por el licenciado **Miguel Ángel Estrada Sánchez**, apoderado legal del Instituto de la Vivienda de Tabasco (INVITAB), en contra de **Jorge Alberto Manzano de la Cruz y María Guadalupe Morales Alegría**; con fechas quince de noviembre de dos mil diecisiete y trece de abril de dos mil doce, se dictaron dos autos, mismos que coplados a la letra establecen lo siguiente:

Auto de fecha **QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

UNICO. Por presentado el apoderado legal de la parte actora el licenciado **GABRIEL LASTRA ORTIZ** con el escrito de cuenta y como lo solicita el ocurso, tomando en consideración que hasta la presente fecha no se ha podido notificar a los ciudadanos los ciudadanos **Jorge Alberto Manzano de la Cruz y María Guadalupe Morales Alegría**, tal y como se advierte de las constancias actuariales y de los **informes rendidos por diversas dependencias**, que obran en autos, de los que se desprende que dichas personas resulta ser de domicilio ignorado, por lo que de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquese la notificación ordenada en el auto de inicio por medio de edictos, los que deberán publicarse en el **Periódico Oficial del Estado**, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y hágasele de su conocimiento a los ciudadanos **Jorge Alberto Manzano de la Cruz y María Guadalupe Morales Alegría**, que tiene un plazo de **cuarenta días naturales** para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha **trece de abril de dos mil doce**.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Ángel Antonio Peraza Correa**, que autoriza y da fe.

Auto de inicio de fecha **TRECE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; VILLAHERMOSA, TABASCO. TRECE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE.

Vista: La cuenta secretarial se provee:

Primero. Por presentado el licenciado **Miguel Ángel Estrada Sánchez**, en su carácter de apoderado legal del Instituto de Vivienda de Tabasco "INVITAB", personalidad que acredita y se le reconoce en los términos de las copias certificadas de la escritura pública 2,429, pasada ante la fe del licenciado **Leonardo de Jesus Sala Polso**, titular de la notaría pública número 32 de esta Ciudad.

Con tal personalidad promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial**, que se le haga a los ciudadanos **Jorge Alberto Manzano de la Cruz y María Guadalupe Morales Alegría**, con domicilio ubicado en el lote 18, manzana 08, calle María del Rosario Gutierrez, del fraccionamiento "Las Margaritas" y/o colonia Máximo Carrera Sosa 127 colonia Atasta, ambos del municipio de Centro, Tabasco.

Segundo. Con fundamento en los artículos 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil vigente, 1, 2, 3, 4, 5, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 55, 56, 57, 69, 70, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, hágasele entrega a la parte demandada, y como lo solicita el promovente, **notifíquese** a los ciudadanos **Jorge Alberto Manzano de la Cruz y María Guadalupe Morales Alegría**, que se rescinde para todos los efectos legales correspondientes, del contrato de compraventa a plazos, con reserva de dominio y condición suspensiva que suscribieron con el Instituto de la Vivienda de Tabasco, el diecinueve de agosto del dos mil tres, con respecto al lote 18, manzana 8, del Fraccionamiento "Las Margaritas" del municipio de Centro, Tabasco, por haber incumplido con la cláusula del mismo,

al haber dejado de cumplir con las cláusulas quinta y sexta del referido contrato, es decir dejó de pagar más de tres mensualidades y que hasta la presente fecha ascienden a la cantidad de \$41,181.70 (cuarenta y un mil ciento ochenta y un pesos 70/100 m. n.), incluyendo los intereses moratorios, conforme al oficio número DAJ/CONT/149/2010, de veintiséis de marzo del dos mil diez, signado por el licenciado Carlos Pulido de la Fuente, Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Vivienda de Tabasco.

Cuarto. Señala el ocursoante como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de la Vivienda de Tabasco, ubicada en la Prolongación 27 de Febrero número 4003, fraccionamiento Campestre, Tabasco 2000, de esta Ciudad; autoriza para los mismos efectos y recibir documentos a los licenciados Carlos Pulido de la Fuente, Martín Hernández Villafuerte y Sugrey del Carmen Zamudio Carrera.

Quinto. Hágasele devolución de la escritura con el que acredito su personalidad, previo cotejo y certificación que efectúe la secretaria, con la copia simple que exhibe y firma que otorgue de recibido.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó manda y firma la licenciada **María Isabel Solís García**, Juez segundo civil de primera instancia del distrito judicial del centro, por y ante el secretario judicial licenciada **Martha Patricia Gómez Tiquet**, que autoriza y da fe.

Por mandado judicial y para su publicación en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; se expide el presente **edicto** con fecha diez del mes de enero de dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

El secretario judicial.

Lic. Ángel Antonio Peraza Correa.



No.- 8760

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DE PARAÍSO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

✓ En el expediente 289/2017, promovió ante este Juzgado de Paz del Segundo Distrito Judicial, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por BEATRIZ DE LA CRUZ DE LA CRUZ, EN CARÁCTER DE APODERADA DE LA CIUDADANA MARIA ISABEL DE LA CRUZ HERNANDEZ radicándose la causa bajo el número 289/2017, ordenando el Juez fijar los AVISOS respectivos por auto de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO, (23) VEINTITRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE (2017).

VISTO: La cuenta secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 110 del Código Procesal en la materia, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene. Por presente a la ciudadana BEATRIZ DE LA CRUZ DE LA CRUZ, en carácter de apoderada de la ciudadana MARIA ISABEL DE LA CRUZ HERNANDEZ, promovente en la presente causa, en consecuencia se procede acordar lo siguiente: Se tiene por presentada a la ciudadana BEATRIZ DE LA CRUZ DE LA CRUZ, en carácter de apoderada de la ciudadana MARIA ISABEL DE LA CRUZ HERNANDEZ, con su escrito y anexos, consistente en: (1) original de la escritura número 13782, acta notarial 822 del libro 49 de fecha 12 de julio de 2016, pasada ante la fe MARIA DE LOS REMEDIOS GOMEZ ARNAU, cónsul general de México en la ciudad de RALEIGH, CAROLINA DEL NORTE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, misma que contiene el PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO; (1) original de la notificación catastral de fecha 14 de agosto de dos mil tres, con número de memorandum 200301944, expedida por la Subdirección de Catastro de Paraíso, Tabasco; (1) Constancia Catastral de fecha veintitrés de diciembre del año 2016, expedida a favor de MARIA ISABEL DE LA CRUZ HERNANDEZ, signado por el licenciado Alejandro Gerónimo Arellano, subdirector

de Catastro; (1) Original de la solicitud de Informe del predio Rustico, donde solicitan si se encuentra registrado a nombre de persona alguna, signado por Javier Montejo Dionicio; (1) Original de Certificado de Predio a nombre de persona alguna de fecha 24 de enero de 2017, signado por la licenciada Jenny Mayo Cornelio, registrador público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a nombre de MARIA ISABEL DE LA CRUZ HERNANDEZ, (1) Original del escrito de solicitud de informe de registro de persona alguna (donde anexa copia del plano); (1) Original del plano del predio que se encuentra ubicado en la carretera estatal Nicolás Bravo - Chiltepec Int. R/A, Nicolás Bravo 2º sección del municipio de Paraíso, Tabasco. Documentos con los que promueve en la Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto al predio urbano ubicado en la carretera estatal Nicolás Bravo-Chiltepec, interior de la Ranchería Nicolás Bravo Segunda Sección de este municipio, con superficie de 1,287.84 (Mil doscientos sesenta y siete metros ochenta y cuatro centímetros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 25.08 metros con Zona Federal;

Al Sureste: En dos medidas, la primera, de 43.58 metros y 25.05 metros ambas con propiedad de María del Carmen de la Cruz Cupil;

Al suroeste: - 18.20 mts con carretera Vecinal y;

Al Noroeste: En tres medidas, la primera de 23.53, la segunda de 16.65 y la tercera de 10.22 con propiedad del concilio Nacional de las asambleas templo puerta de la fe, enclavándose en dicha área de terreno una construcción con superficie de 72.24 metros cuadrados;

SEGUNDO. Esta autoridad es competente para conocer de este asunto conforme lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI de la Ley Orgánica vigente, 24 fracción IX y 457 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, numerales 1318, 1319, 1321 del Código

Sustantivo en la materia Civil, vigente en el Estado, rigiendo el procedimiento los numerales 710, 711, y 755, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo tanto, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el índice del libro de gobierno que para tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número 289/2017, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en vigor del Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Montserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advertiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez de Paz del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotajados y sellados, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio urbano ubicado en la carretera estatal Nicolás Bravo-Chiltepec, interior de la Ranchería Nicolás Bravo Segunda Sección de este municipio, con superficie de 1,267.84 (Mil doscientos sesenta y siete metros ochenta y cuatro centímetros cuadrados, localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 25.08 metros con Zona Federal;

Al Sureste: En dos medidas, la primera, de 43.58 metros y 25.05 metros ambas con propiedad de María del Carmen de la Cruz Cupili;

Al suroeste: - 18.20 mts con carretera Vecinal y;

Al Noroeste: En tres medidas, la primera de 23.53, la segunda de 16.65 y la tercera de 10.22 con propiedad del concilio Nacional de las asambleas templo puerta de la fe, enclavándose en dicha área de terreno una construcción con superficie de 72.24 metros cuadrados; motivo de las presentes diligencias; pertenece o no al fundo legal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, tales como "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días; además deberán fijarse avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca el promovente.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO.- De la revisión hecha a los autos se advierte que el promovente no señala los domicilios para notificarse la tramitación del presente juicio a los colindantes, en

consecuencia se le requiere para que dentro del término de tres días hábiles siguientes en que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione los nombres y domicilio correctos de los colindantes.

NOVENO.- Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

DECIMO.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entró en vigor el 15 de diciembre de 2015, se le hace saber a las partes que: a) La sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. b) Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados. d) Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a algunas de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente; en la medida que no impide conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional. Asimismo se le hace saber a las partes que caso de no manifestar con respecto se le tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

DÉCIMO PRIMERO.- La promovente señala como domicilio para toda clase de citas, notificaciones y documentos aun los de carácter personal, el ubicado en la calle Buenos Aires número 204, colonia Centro, de Paraiso, Tabasco, y asimismo se tiene por autorizando para tales efectos al ciudadano JAVIER MONTEJO DIONICIO y nombrando como abogados patronos a los licenciados FABIOLA MONTEJO DIONICIO Y MARCELINO GUILLERMO DE LA CRUZ, personalidad que se les tiene por reconocida de conformidad con lo establecido en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO SEGUNDO.- Guárdese en la caja de seguridad que se llevan en este Juzgado el original de la escritura pública número 13782, acta notarial 622 del libro 49 de fecha 12 de julio de 2016, pasada ante la fe MARIA DE LOS REMEDIOS GOMEZ ARNAU, cónsul general de México en la ciudad de RALEIGH, CAROLINA DEL NORTE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, misma que contiene el PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO y cotájese y agréguese la copia fotostática que viene anexada al escrito inicial de demanda.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada María Isabel Torres Madrigal, Jueza Paz de Paraiso, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada Cecilia Domínguez Pérez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (11) ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.

ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL ASOCIADA AL
JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO
LICDA. CECILIA DOMÍNGUEZ PÉREZ.



No.- 8761

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DE PARAÍSO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

✓ En el expediente 271/2017, promovió ante este Juzgado de Paz del Segundo Distrito Judicial, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FIDENCIA HERNANDEZ LAZARO radicándose la causa bajo el número 271/2017, ordenando el Juez fijar los AVISOS respectivos por auto de fecha **once de septiembre del año dos mil diecisiete**, que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO, (11) ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE (2017).

VISTO: La cuenta secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 110 del Código Procesal en la materia, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene. Por presente a la ciudadana Fidencia Hernández Lázaro, promovente en la presente causa, en consecuencia se procede acordar lo siguiente: Se tiene por presentada a la ciudadana FIDENCIA HERNANDEZ LAZARO, con su escrito y anexos, consistente en: (1) original de la constancia catastral de fecha seis de octubre de dos mil quince, signado por la M.D. MIREYA DEL CARMEN SUAREZ SOSA, subdirectora de Catastro; (1) Original del volante número 36730 que ampara el Certificado de predio a nombre de persona alguna expedido por la licenciada María del Rosario Frías Ruiz, Directora del Registro Público de fecha veintiuno de septiembre del dos mil quince; (1) Original del plano del predio que se encuentra ubicado en la carretera estatal Moctezuma- San Francisco s/n Ranchería Moctezuma 3ra sección, Paraíso, Tabasco, a nombre de la propietaria señora Fidencia Hernández Lázaro; (1) original de notificación catastral de fecha uno de octubre de 2003, signado por el Ingeniero Heli Cruz de la Cruz, subdirector de catastro; (1) Original de manifestación catastral única con numero de cuenta 13515 de fecha 01 de octubre de 2013, a nombre de la propietaria Fidencia Hernández Lázaro, expedida por la subdirección de catastro de Paraíso, Tabasco; (1) Original de la constancia de Posesión expedida a favor de Fidencia Hernández Lázaro, expedida por el ciudadano Sebastián Hernández Córdova, subdelegado municipal de la Ranchería Moctezuma 3ra sección de Paraíso, Tabasco; y sus colindantes; (1) Original de la constancia de residencia expedida a favor de Fidencia Hernández Lázaro, expedida por el ciudadano Sebastián Hernández Córdova, subdelegado municipal de la Ranchería Moctezuma 3ra sección de Paraíso, Tabasco y sus colindantes; (10) Diez recibos oficiales de pagos prediales a nombre de Fidencia Hernández Lázaro, de diferentes fechas expedido por la subdirección de Finanzas de Paraíso, Tabasco. Documentos con los que promueve en la Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto al predio urbano ubicado la carretera estatal Moctezuma San Francisco sin numero de la Ranchería Moctezuma tercera Sección de Paraíso Tabasco, constante de una superficie de 00-25-69.12, (cero hectáreas, veinticinco arias, sesenta y nueve centiáreas, doce fracciones), localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 42.00 metros con propiedad de Cecilia Hernández Geronimo y 50.00 mts con concepción Hernández Geronimo, Geronimo, Gloria Hernández de la Cruz, e Ignacio Hernández Geronimo;

Al Sureste: 28.90 mts, con propiedad de Jesús Hernández Izquierdo;

Al suroeste.- 92.50 mts con carretera Estatal y;

Al Noroeste: 35.11 mts con Callejón de acceso de 1.50, metros de ancho;

SEGUNDO. Esta autoridad es competente para conocer de este asunto conforme lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI de la Ley Orgánica vigente, 24 fracción IX y 457 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, numerales 1318, 1319, 1321 del Código Sustantivo en la materia Civil, vigente en el Estado, rigiendo el procedimiento los numerales 710, 711, y 755, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo tanto, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el índice del libro de gobierno que para tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número 271/2017, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en vigor del Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Montserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez de Paz del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio urbano ubicado en la carretera estatal Moctezuma San Francisco sin numero de la Ranchería Moctezuma tercera Sección de Paraíso Tabasco, constante de una superficie de 00-25-69.12, (cero hectáreas, veinticinco arias, sesenta y nueve centiáreas, doce fracciones), localizada dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 42.00 metros con propiedad de Cecilia Hernández Geronimo y 50.00 mts con concepción Hernández Geronimo, Geronimo, Gloria Hernández de la Cruz, e Ignacio Hernández Geronimo;

Al Sureste: 28.90 mts, con propiedad de Jesús Hernández Izquierdo;

Al suroeste.- 92.50 mts con carretera Estatal y;

Al Noroeste: 35.11 mts con Callejón de acceso de 1.50, metros de ancho; motivo de las presentes diligencias; pertenece o no al fundo legal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad.

SÉXTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, tales como "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres

días; además deberán fijarse avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca la promovente.

SEPTIMO. Así mismo se tiene a la promovente Fidencia Hernández Lázaro, señalando los nombres y domicilios de los colindantes del predio rustico baldío de su propiedad, constante de una superficie de 00-25-69.12, (cero hectáreas, veinticinco arias, sesenta y nueve centiáreas, doce fracciones), de la carretera estatal Moctezuma San Francisco sin número de la Ranchería Moctezuma tercera Sección de Paraíso Tabasco, los cuales son los siguientes:

1.- Por el noreste: CECILIA HERNANDEZ GERONIMO, con domicilio a un costado del predio en cuestión, ubicado en la Ranchería Moctezuma tercera sección de este municipio en una casa de material, color rosa, con corredor con puertas y ventanas de herrería, aproximadamente a 30 metros de una tienda de abarrotes.

CONCEPCION HERNANDEZ GERONIMO, con domicilio a un costado del predio que nos ocupa, ubicado en la Ranchería Moctezuma tercera sección, de este municipio casa de material color rosa, con corredor y puertas, ventanas de aluminio a 60 metros aproximadamente de la tienda de abarrotes.

GLORIA HERNANDEZ DE LA CRUZ, con domicilio en la Ranchería Moctezuma 1ra. Sección, de este municipio, en la entrada conocida como los López.

IGNACIO HERNANDEZ GERONIMO, quien tiene su domicilio a uno costado del predio que nos ocupa, ubicado en la Ranchería Moctezuma tercera sección, de este municipio siendo una casa de material rustica, sin pintura, con corredor, puertas y ventanas de madera.

2.- Al sureste: JESUS HERNANDEZ IZQUIERDO, con domicilio a un costado del predio que nos ocupa, ubicado en la Ranchería Moctezuma tercera sección, casa de material rustica, puertas y ventanas de herrería, con un corredor, aproximadamente a 80 metros de la tienda de abarrotes, lo anterior para el efecto de realizar la notificación correspondiente relacionada con el inicio del presente juicio.

OCTAVO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de otr, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

NOVENO. Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

DÉCIMO.-Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entró en vigor el 15 de diciembre de 2015, se le hace saber a las partes que: a) La sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. b) Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados. d) Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a algunas de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional. Asimismo se le hace saber a las partes que caso de no manifestar con respecto se le tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

DÉCIMO PRIMERO.- La promovente señala como domicilio para toda clase de citas, notificaciones y documentos aun los de carácter personal, el ubicado en la calle Buenos Aires número 204, colonia Centro, de Paraíso, Tabasco, y asimismo se tiene por autorizando para tales efectos al ciudadano JAVIER MONTEJO DIONICIO y nombrando como abogados patronos a los licenciados FABIOLA MONTEJO DIONICIO Y MARCELINO GUILLERMO DE LA CRUZ, personalidad que se les tiene por reconocida de conformidad con lo establecido en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada María Isabel Torres Madrigal, Jueza paz de Paraíso, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada Cecilia Domínguez Pérez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (11) ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.

ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL
JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO
LICDA/ CECILIA DOMINGUEZ PÉREZ.



No.- 8762

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

**CÁNDIDA LASTRA RAMÓN,
MARÍA ASCENCIO LASTRA Y
JOSÉ GUADALUPE ASCENCIO JESÚS.**

En el expediente número 589/2016, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado LUIS JESÚS MERAZ CABRERA, endosatario en procuración de la ciudadana LAURA ZURITA MENDOZA Y/O JUAN CARLOS GÓMEZ, en contra de CÁNDIDA LASTRA RAMÓN, MARÍA CONCEPCIÓN ASCENCIO LASTRA Y JOSÉ GUADALUPE ASCENCIO JESÚS, con fecha veinticinco de octubre y trece de octubre de mil diecisiete, se dictó un auto de inicio y un auto que coplados a la letra se leen:

AUTO DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE MIL DIECISIETE

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Presente el licenciado LUIS JESÚS MERAZ CABRERA, endosatario en procuración de la parte actora, y como lo solicita en su escrito de cuenta, toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró un registro de domicilio en el que pudiera localizar a los demandados CÁNDIDA LASTRA RAMÓN, MARÍA CONCEPCIÓN ASCENCIO LASTRA Y JOSÉ GUADALUPE ASCENCIO JESÚS.

En consecuencia, se declara que los demandados de referencia, resultan ser de domicilios ignorados en tal virtud, de conformidad con el artículo 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio en vigor, se ordena emplazar a los demandados CÁNDIDA LASTRA RAMÓN, MARÍA CONCEPCIÓN ASCENCIO LASTRA Y JOSÉ GUADALUPE ASCENCIO JESÚS, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

SEGUNDO. De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de los estrados de este juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos de los dispuesto en los numerales 1068 y 1069 Código de Comercio vigente.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 1065 del Código de Comercio en vigor, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, ANTE EL LICENCIADO DAVID GERMÁN MAY GONZÁLEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE INICIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Presente al licenciado LUIS JESÚS MERAZ CABRERA, endosatario en procuración de los CC. LAURA ZURITA MENDOZA y/o JUAN CARLOS GÓMEZ ZURITA, personalidad que acredita y se le reconoce con el endoso que obra adjunto al reverso del documento base de la acción, con su escrito de demanda y documento anexo detallado en la razón secretarial, mediante el cual promueve JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en contra de CÁNDIDA LASTRA RAMÓN, MARÍA CONCEPCIÓN ASCENCIO LASTRA Y JOSÉ GUADALUPE ASCENCIO JESÚS, con domicilio para ser emplazados en su domicilio ampliamente conocido y ubicado en el Calle los Limones, Manzana 10 (diez), Lote 16 (dieciséis), del Fraccionamiento los Naranjos, ubicado en la Ranchería Salva, Segunda Sección del Municipio de Nacajuca, Tabasco, de quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en los Incisos A), B), C) y D), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. En virtud de que el documento base de la acción trae aparejada ejecución con fundamento en los artículos 1049, 1050, 1090, 1091, 1092, 1093, 1095, 1102, 1104, 1115, 1391 Fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399, 1401 y demás relativos del Código de Comercio.

reformado; 150 fracción II, 151, 152, 170, 171 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Guárdese en la Caja de Seguridad de este Juzgado, los documentos presentados como base de la acción (un pagare original), dejando copia simple en autos.

CUARTO. Sirviendo este auto de mandamiento y forma, requiérase a los demandados para que en el acto de la diligencia efectúen el pago de las prestaciones reclamadas y de no hacerlo, embárguese los bienes suficientes de su propiedad a cubrirlos, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora o quien sus derechos represente.

QUINTO. Hecho lo anterior, con las copias simples de la demanda y documento anexo, cotejado, sellado y rubricado, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados para que en el término de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos el emplazamiento, comparezcan a este Juzgado a hacer pago de lo reclamado u oponerse a la ejecución si tienen alguna excepción que hacer valer, contestando la demanda y ofreciendo pruebas como lo disponen los artículos 1399 y 1401 de la Legislación Mercantil en vigor.

Asimismo, requiéraseles para que dentro del mismo término señalen domicilio en esta ciudad y autoricen personas para oír y recibir citas y notificaciones, ya que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán efectos por los estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1068 y 1069 del Código de Comercio.

SEXTO. Acorde a lo establecido en el numeral 1054 del Código de Comercio reformado, se hace saber a las partes que al presente asunto se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso de no regular la institución cuya suplencia se requiera, se aplicará el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, atendiendo a las

reformas del primero de los ordenamientos legales en cita, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de abril de dos mil ocho.

SÉPTIMO. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídase copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en el Instituto Registral del Estado ó Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, previo pago de los derechos fiscales correspondientes.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígaselo que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

NOVENO. Tomando en cuenta que el domicilio de la demandada se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el numeral 1071 y 1072 del Código de comercio en vigor, gírese atento exhorto al Ciudadano (a) Juez (a) Civil Competente del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para que ordene a quien

corresponda realice la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento a la demandada, en el domicilio señalado en el punto PRIMERO de este auto, quedando facultado el Juez (a) exhortado (a), para que acuerde promociones, gire oficio y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

Acorde a lo establecido en el artículo 1072 Párrafo Tercero del Código de Comercio en vigor, se concede a la parte interesada un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, siguientes a aquel en que reciba el exhorto de que se trata, para diligenciarlo y devolverlo a este Juzgado, en el entendido que de no hacerlo así, operará de plano, la caducidad del exhorto; ello con independencia de que pueda operar la caducidad de la instancia en los términos que señala la Ley y la Jurisprudencia aplicables.

DÉCIMO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle Miguel Hidalgo número 210, Segundo Piso de la Colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a las personas que menciona en el primer párrafo de su escrito de demanda, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL**, la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente

intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMEZQUITA PÉREZ**, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial de Acuerdos, Licenciado **FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ**, con quien actúa, certifica y da fe.

Das firmas ilegibles, sello, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO AL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ



No.- 8764

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

En el expediente **700/2008**, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los licenciados **José Esteban Hernández Contreras** y **Juan Antonio Solano Cornelio**, endosatarios en procuración de la empresa denominada **SISTEMA DE CRÉDITO AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.**, en contra de **José Luis Guzmán Hidalgo**, deudor principal y **Candelaria Guzmán Hidalgo** y **Fernando Ever Ruiz Domínguez**, deudores solidarios, en fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, seis de octubre de dos mil dieciséis y diez de septiembre de dos mil catorce, se dictaron dos autos y una interpelación judicial, mismos que copiados a la letra se leen:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTO: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada a la licenciada **ADELITA LÓPEZ VELÁZQUEZ** autorizada de la tercerista, con el escrito de cuenta, y como lo solicita el haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del incidentado **JOSÉ LUIS GUZMÁN HIDALGO**, y así efectuar su notificación y emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto dicho demandado resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales con los numerales 1068 fracciones I y IV, y 1070 del Código de Comercio en vigor, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria a la materia mercantil, se ordena emplazar al citado incidentado por medio de edictos que se publicarán por **TRES VECES**, mediando entre una publicación y otra **TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de esta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha diecinueve de enero de dos mil doce, haciéndole saber que tiene un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante este Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda incidental; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de tres días hábiles, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, en términos del auto de fecha diez de septiembre de dos mil catorce.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente al mercantil, queda habilitado ese día para realizar la diligencia...

Diligencia confesional
(diferida)
De 06/10/16

En la Ciudad de Centro, Tabasco, República Mexicana, siendo las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, estando en audiencia pública de conformidad con los artículos 6 y 104 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, supletorios al de Comercio la licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, asistida por el licenciado **JOSUÉ MISAEEL ORTIZ MÉNDEZ**, Secretario de Acuerdos con quien certifica y da fe.

Se provee la diligencia en la tercería excluyente de dominio 01/2014 promovida por **CELIA GARCÍA LÓPEZ**, deducida del expediente 700/2008, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los licenciados **José Esteban Hernández Contreras** y **Juan Antonio Solano Cornelio**, endosatarios en procuración de la empresa denominada **SISTEMA DE CRÉDITO AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.**, en contra de **José Luis Guzmán Hidalgo**, deudor principal y **Candelaria Guzmán Hidalgo** y **Fernando Ever Ruiz Domínguez**, deudores solidarios.

El secretario judicial da cuenta a la ciudadana Jueza con el escrito signado por **CELIA GARCÍA LÓPEZ** -con dos sobre cerrado que dice contener pliegos de posiciones- de tres de octubre de dos mil dieciséis, recibidos por la oficina de partes interna de este Juzgado en cinco del mes y año que transcurre, de igual forma con el estado procesal que guardan los autos.

Visto lo anterior, la ciudadana Jueza acuerda:

PRIMERO. Por presente a la tercerista **CELIA GARCÍA LÓPEZ**, con su escrito de cuenta, con el que exhibe dos sobres cerrados que dice contener el pliego de posiciones

que deberán absolver el actor y la demandada, mismo que se guarda en el seguro del Juzgado para ser extraídos en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Con el estado procesal que guardan los presentes autos y de la revisión efectuada a los mismos, en especial al mandamiento que le dio entrada a la tercería motivo de esta Litis, se omitió proveer en cuanto a la aclaración y enderezamiento que hizo la tercerista en contra de JOSÉ LUIS GUZMÁN HIDALGO, y hasta la presente fecha, no se ha ordenado llamarlo a juicio para la tramitación de esta cuerda.

En consecuencia y congruente con lo anterior, para no violentar el derecho de audiencia, se regularizar el presente asunto de conformidad con el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio reformado y se ordena emplazar a JOSÉ LUIS GUZMÁN HIDALGO, en los términos que señala el auto de inicio de la tercería excluyente de dominio de DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, insertando la presente diligencia, en el domicilio ubicado en departamento 101, edificio E-24, fraccionamiento Río Viejo primera etapa kilómetro 17, rancharía río viejo primera sección, Centro, Tabasco, y en el supuesto que no se le encontrare en este domicilio, puede ser notificado en su centro de trabajo ubicado en la calle Hermagildo Galeana número 245 interior 1, colonia Centro de Villahermosa, Tabasco. Por lo anterior se deja sin efecto el auto de treinta y uno de agosto del presente año.

Seguidamente se hace constar que después de llamar en voz alta y clara a las partes en los estrados del juzgado por tres veces, solo comparece la parte tercerista CELIA GARCÍA LÓPEZ, acompañada de su abogada patrona ADELITA LÓPEZ VELÁZQUEZ, no así el actor ni demandada, a pesar de estar debidamente notificados como obra en autos.

Así se identifican las comparecientes:

CELIA GARCÍA LÓPEZ, se identifica con una credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio al reverso 0470054909671, en la que aparece una fotografía al margen inferior derecho, misma que por sus rasgos físicos coincide con la persona que tengo a la vista, y por sus generales y bajo protesta de decir verdad, advertido (a) de las penas en que incurrir los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, que dicen: "...Artículo 289. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años..." "...Artículo 291. Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito, intérprete o traductor, además de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor...", manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de treinta y ocho años de edad, estado civil casada, instrucción escolar: preparatoria terminada, ocupación: ama de casa, originaria de Villahermosa, Tabasco, con domicilio actual en la rancharía Ixtacomint Primera Sección s/n, carretera Luis Gil Pérez, religión Católica.

Licenciada ADELITA LÓPEZ VÁZQUEZ, se identifica con una cédula profesional, expedida por la Secretaría de Educación Pública con matrícula 8067054, en la que aparece una fotografía al margen inferior derecho, misma que por sus rasgos físicos coincide con la persona que tengo a la vista, y por sus generales y bajo protesta de decir verdad, advertido (a) de las penas en que incurrir los falsos declarantes y los que presentan testigos falsos ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, que dicen: "...Artículo 289. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años..." "...Artículo 291. Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito, intérprete o traductor, además de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor...", manifiesta llamarse como ha quedado escrito, ser de veintiocho años de edad, estado civil soltera, instrucción escolar: licenciatura, ocupación: abogada litigante, originaria de Jalpa de Méndez, con domicilio actual en la calle Juan de la Barrera 149, colonia Centro.

En el uso de la voz la licenciada ADELITA LÓPEZ VÁZQUEZ, manifiesta que visto lo anterior, en este acto, exhibo copia del escrito inicial y anexos de tercería, así como el libelo con el que andezca su demanda.

Oído lo anterior la ciudadana Jueza acuerda:

ÚNICO. Se tiene a la licenciada ADELITA LÓPEZ VÁZQUEZ, abogada patrona de la tercerista, con copias simples del escrito de tercería, así como libelo con el que andezca el juicio, mismas que se tienen por recibida para todo los efectos legales a los que haya lugar.

Queda debidamente notificada la parte tercerista, por encontrarse presente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS DEMÁS PARTES Y CÚMPLASE.

Con lo anterior, se da por concluida la presente diligencia a las once horas en punto, previa lectura que se hizo en términos del artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco, supletorio al de Comercio, firmando los comparecientes, ante la Jueza de los autos y Secretario Judicial de acuerdos con quien actúa, que certifica, autoriza y da fe...

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

VISTO: El escrito de cuerda, se acuerda:

Primero. A como está ordenado en el punto único del auto dictado con esta misma fecha en el expediente principal, con fundamento en los artículos 1362, 1367, 1368, 1369, 1370 y 1373 del Código de Comercio en vigor, dese trámite a la tercería

excluyente de dominio que promueve CELIA GARCÍA LÓPEZ por su propio derecho en contra de los licenciados ESTEBAN HERNÁNDEZ CONTRERAS y JUAN ANTONIO SOLANO CORNELIO, endosatarios en procuración de la empresa mercantil denominada Sistema de Crédito Automotriz S. A. DE C. V. y de CANDELARIA GUZMÁN HIDALGO. Quienes pueden ser emplazados a juicio los dos primeros en el despacho jurídico marcado con el número 202, edificio de conjunto habitacional Palmitas, colonia Atasta en esta ciudad; y la segunda de los demandados en el departamento 101, edificio E-24, fraccionamiento Río Viejo primera etapa kilómetro 17, rancharía río viejo primera sección, Centro, Tabasco, y en el supuesto que no se le encontrare en este domicilio, puede ser notificada en su centro de trabajo ubicado en la calle Hermagildo Galeana número 245 interior 1, colonia Centro de Villahermosa, Tabasco, de quienes demanda las prestaciones contenidas en los incisos a, b, c, y d, del escrito de demanda, mismas que se tienen por reproducidas por economía procesal.

Segundo. De conformidad con el numeral 1368 del Código de Comercio en Vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos debidamente sellados y rubricados, córrase traslado a los demandados ESTEBAN HERNÁNDEZ CONTRERAS y JUAN ANTONIO SOLANO CORNELIO, endosatarios en procuración de la empresa mercantil denominada Sistema de Crédito Automotriz S. A. DE C. V. y CANDELARIA GUZMÁN HIDALGO, en el domicilio proporcionado por la promovente, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos correspondan; asimismo requiéraseles para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertidos que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aún las que conforme a la regla general deban hacerse en forma personal, surtirán sus efectos por medio de los estrados del Juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 1068 fracción III y 1069 del cuerpo de leyes en cita.

Tercero. Dígasele a la promovente que no ha lugar a llamar a juicio a JOSÉ LUIS GUZMÁN HIDALGO, toda vez que el juicio principal no se siguió en su contra, como se interpreta del artículo 1362 del Código de Comercio en vigor.

Cuarto. En atención a la medida de conservación que solicita la promovente, se acuerda: Tomando en consideración que obra auto aprobatorio de remate a favor de la parte actora licenciados JOSÉ ESTEBAN HERNÁNDEZ CONTRERAS y JUAN ANTONIO SOLANO CORNELIO, endosatarios en procuración de Sistema de Crédito Automotriz S. A. DE C. V., en consecuencia dado que CELIA GARCÍA LÓPEZ, exhibe contrato de compraventa donde acredita tener dominio sobre el inmueble rematado, por tanto para conservar la materia de esta tercería, con fundamento en el artículo 1373 del Código de Comercio en vigor, se decreta la suspensión de escrituración del bien inmueble rematado y que ordena el resolutive segundo del auto aprobatorio de remate de fecha veinticinco de enero de dos mil once.

Sin que sea necesario ordenar oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta ciudad, en razón que la medida decretada es tendiente a suspender la escrituración del inmueble rematado a favor de la parte ejecutante.

Quinto. Se tiene a la promovente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Campo Teapa número 125, del Fraccionamiento Carrizal de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados RAÚL PONCE SÁNCHEZ, SAMUEL ALEJANDRO MORENO MOSCOSO, ESTEBAN TEJERO GIL y MARGARITA GARCÍA BRITO, así como a los pasantes en derecho JESSICA PÉREZ RUÍZ, MIREYA CORDOVA GARCÍA, JUAN PABLO CAPITANACHI DEL ÁNGEL y EVELYN IVANIA SILVÁN MOSCOSO; autorizaciones que se tienen por hechas para los efectos legales que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

En cuanto a la designación de abogado patrono que realiza a favor de los profesionista antes mencionados, dígame que dicha figura no se encuentra contemplada en el Código de Comercio, legislación aplicable a la materia mercantil, no obstante a ello, dado que la misma se equipara a las de autorizado en términos del párrafo tercero del citado ordenamiento legal, se les reconocerá el carácter de autorizados siempre y cuando acrediten encontrarse legalmente autorizados para ejercer la profesión de abogado o licenciado en Derecho, debiendo proporcionar los datos correspondientes dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, en el entendido que de no hacerlo no surtirán efectos la designación, y únicamente se les tendrá como autorizados en términos del penúltimo párrafo del citado numeral.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO REMEDIO OVANDO LÁZARO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.

mc.



No.- 8763

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

JULIO CESAR GASPAR PEREZ:
P r e s e n t a .

En el expediente número 00474/2016, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por **CELITA SANCHEZ CHABLE** en contra de **JULIO CESAR GASPAR PEREZ**, se dictaron dos autos que copiados a la letra establecen:

AUTO DE FECHA CINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO:

Villahermosa, Centro, Tabasco, a cinco de enero de dos mil dieciocho.

En el Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Téngase por recibido el escrito presentado por la parte actora, y como lo solicita en el mismo, toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes agregados en autos, que el ciudadano Julio Cesar Gaspar Perez es de domicilio ignorado, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de CUARENTA DÍAS para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de NUEVE DÍAS, dicho término empezará a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal.

Segundo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640, Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º C. 725 C. Pagina: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado Adalberto Oramas Campos, Juez Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaría Judicial de Acuerdos licenciada Ana María Mondragón Morales, quien certifica y da fe.

AUTO DE INICIO DE FECHA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS:

AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado a **CELITA SANCHEZ CHABLE**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) acta de matrimonial original, (5) actas de nacimientos originales, (1) traslado en copia simple, con los que promueve juicio de **DIVORCIO NECESARIO**, en contra de **JULIO CESAR GASPAR PEREZ**, persona que puede ser notificada y emplazada a juicio en Carretera Villahermosa a Luis Gil Pérez Kilómetro 9 Rancharía Boquerón Segunda Sección, (referencia enfrente de la pozolería "El Gran Poder", de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 fracción XI, 275, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la Ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompañe debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

CUARTO. Las pruebas ofrecidas por la parte promovente **CELITA SANCHEZ CHABLE**, dígaselle que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Se requiere a los ciudadanos **CELITA SANCHEZ CHABLE** y **JULIO CESAR GASPAR PEREZ**, para que en el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten "bajo protesta de decir verdad", a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, advertidos que de no hacerlo, se le impondrá una multa de \$1,480.27 (un mil cuatrocientos ochenta pesos 27/100 M.N.), consistente en veinte días, con base en la unidad de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo que da como resultado la cantidad de \$1,480.27 (un mil cuatrocientos ochenta pesos 27/100 M.N.), misma que se obtiene de la siguiente manera: $73.04^1 \times 30.4^2 = 2,220.42^3$ entre $30^4 \times 20^5 = 1,480.27^6$.

SEXTO. Se requiere a la parte demandada para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean notificados exhiban sus actas de nacimiento original, para que en caso de proceder el divorcio se de cumplimiento al artículo 105 del Código Civil para esta entidad, lo anterior de conformidad con los artículos 89 fracción II, 90, 242 fracción I y 489 fracción I del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

SEPTIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **Zemopal Edificio "B" Departamento Palma Real C.P. 86143 Villahermosa, Tabasco**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **ROSALINDA SANTANA PEREZ**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia

¹ Valor inicial diario de la unidad de medida y actualización que conforme al artículo segundo transitorio del decreto mencionado que corresponde al salario mínimo general vigente diario en todo el país (73.04), hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

² 30.4 es la cantidad por la que se tiene que multiplicar el valor inicial diario de la unidad medida de actualización de acuerdo al artículo segundo transitorio preterrito.

³ Cantidad mensual que resulta de multiplicar el valor inicial diario de la unidad de medida y actualización por 30.4.

⁴ Número de días que conforman un mes, para sacar el valor diario.

⁵ Número de días de multa.

⁶ Resultado final de la operación aritmética.

de: Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **MARIA LORENA MORALES GARCIA**, que autoriza, certifica y da fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

Por mandato judicial y para su publicación un periódico deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, que se editen en esta ciudad, publíquese por **tres veces de tres en tres días**, se expide el presente edicto a los treinta días del mes de enero de dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO.

cch

Av. Gregorio Méndez s/n, col. Atasta de Serra, Centro, Tab. C.P. 86100 Tel. (01-9933)-15-3956



No.- 8755

JUICIO SUMARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO DE FIRMA DE ESCRITURA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

Ciudadana **Beatriz Eugenia Madrigal de Esquivel**
Donde se encuentre.

En el expediente **63/1995**, relativo al juicio **Sumario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura**, promovido por **Flavio Cupido Sánchez**, por su propio derecho; en contra de **Beatriz Eugenia Madrigal de Esquivel**; con fechas veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete y dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco, se dictó un auto de inicio y dos autos, mismos que copiado a la letra establecen:

Auto de fecha **VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.



Visto lo de cuenta, se acuerda.

Único. Por presentada la abogada patrono de la parte-actora **Sandra López**, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en consideración que **Beatriz Eugenia Madrigal de Esquivel**, parte demandada en la presente causa, es de domicilio ignorado, según se advierte de constancia actuarial que obra en autos, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena el emplazamiento de dicho demandado por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, y hágaseles de su conocimiento a **Beatriz Eugenia Madrigal de Esquivel**, que tiene un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la última publicación, para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda y vencido ese plazo empezará a correr el término de nueve días, para contestar la demanda, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco y el presente proveído, debiendo realizar la publicación de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles, es decir dichas publicaciones deberán realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.
"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122; FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y

en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Ángel Antonio Peraza Correa**, que autoriza y da fe.

Auto de fecha **DOS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, DOS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. Por presentada el ciudadano **FLAVIO CUPIDO SANCHEZ**, por su propio derecho, en contra de **BEATRIZ EUGENIA MADRIGAL DE ESQUIVEL**, de domicilio ignorado, según se advierte de constancia actuarial que obra en autos, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena el emplazamiento de dicho demandado por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, y hágaseles de su conocimiento a **Beatriz Eugenia Madrigal de Esquivel**, que tiene un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la última publicación, para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda y vencido ese plazo empezará a correr el término de nueve días, para contestar la demanda, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco y el presente proveído, debiendo realizar la publicación de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles, es decir dichas publicaciones deberán realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.



No.- 8737

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE

En el expediente civil número 330/2017, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por el **C. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ SUAREZ**, en **DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, se dictó un **AUTO DE INICIO**, mismo que copiado a la letra dice:

...AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTA. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ SUAREZ**, con su escrito Inicial de demanda y anexos consistentes en:

- 1.- Original de la constancia de posesión expedida por la Secretaría del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, a nombre de **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ SUAREZ**.
- 2.- Original de Constancia de residencia y/o vecindad, expedida por el Delegado Municipal de la colonia El Arenal, a nombre de **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ SUAREZ**.
- 3.- Plano del predio urbano a nombre **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ SUAREZ**.
- 4.- Original del Certificado a nombre de persona alguna, expedido por la Registradora Publica del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de veintisiete de julio de dos mil diecisiete
- 5.- Original del informe del predio positiva, expedida por la Subdirección de Catastro.
- 6.- Original del recibo de pago de impuesto predial con número de folio 8000127.
- 7.- Original del recibo de pago de impuesto predial con número de folio 8001187.
- 8.- Original del recibo de **TELMEX**, a nombre de **RODRIGUEZ SUAREZ FRANCISCO JAVIER** y dos traslados, con los que promueve procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACION DE DOMINIO**, respecto al predio urbano ubicado en la calle Vicente Riva PALACIO, lote 150, manzana VI, colonia El Arenal v/o Fraccionamiento El Arenal, colonia Francisco Villa, Frontera, Centla, Tabasco; constante de una superficie total de 121.47 metros cuadrados, con las medidas y colindancias actuales siguientes: Al NORTE: 1.00 y 6.20 METROS con dos medidas en línea quebrada y dos colindantes **MUNICIPIO DE CENTLA e INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE TABASCO (Lote 137)**; al SUR: 7.23 METROS con calle Riva Palacio; al ESTE: 17.33 METROS con **ANA LILIA PÉREZ LÓPEZ**; al OESTE: 15.49 y 2.50 METROS con dos medidas en Línea Quebrada y dos colindantes **HIZAHA MEUSAHARYSH RODRIGUEZ ALAMILLA y MUNICIPIO DE CENTLA**.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número **330/2017**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. Asimismo, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, más un día en razón de la distancia, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

En razón de que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119 y 124 del Código de Procedimientos Civiles antes invocado, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto a la ciudadana Jueza de Paz en turno del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, con la suplica de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia.

CUARTO. En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en el lugar

donde se ubica el predio motivo de las presentes diligencias, así como en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa Tabasco, por tres veces consecutivas de tres en tres días, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a las colindantes ciudadanas **HIZAHA MEUSAHARYSH RODRIGUEZ ALAMILLA** con domicilio ubicado en el lote 149 manzana VI, calle Riva Palacio, colonia el Arenal, Frontera, Centla, Tabasco y **ANA LILIA PÉREZ LÓPEZ**, con domicilio ubicado en la calle Quintana Roo, s/n de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no haberlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Por otra parte y visto el plano que obra anexo al escrito de demanda se advierte que las presentes diligencias de información de dominio promovidas por **FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ SUAREZ**, del predio urbano ubicado en la calle Vicente Riva PALACIO, lote 150, manzana VI, colonia El Arenal v/o Fraccionamiento El Arenal, colonia Francisco Villa, Frontera, Centla, Tabasco; constante de una superficie total de 121.47 metros cuadrados, con las medidas y colindancias actuales siguientes: Al NORTE: 1.00 y 6.20 METROS con dos medidas en línea quebrada y dos colindantes **MUNICIPIO DE CENTLA e INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE TABASCO (Lote 137)**; al SUR: 7.23 METROS con calle Riva Palacio; al ESTE: 17.33 METROS con **ANA LILIA PÉREZ LÓPEZ**; al OESTE: 15.49 y 2.50 METROS con dos medidas en Línea Quebrada y dos colindantes **HIZAHA MEUSAHARYSH RODRIGUEZ ALAMILLA y MUNICIPIO DE CENTLA**, se puede apreciar que también son colindantes también el **MUNICIPIO DE CENTLA** y el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE TABASCO**, por lo que se requiere al promovente de las presente diligencias para que proporcione el domicilio cierto y verdadero del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE TABASCO**, para efectos de poder dar vista con copia fotostática debidamente sellada y rubricada del escrito inicial y documentos presentados por el promovente para que manifiesten lo que a su derecho corresponda, en el entendido que de no proporcionar lo anterior no se podrá continuar con la secuela procesal del mismo.

SEPTIMO. En cuanto al testimonio que ofrece el promovente, se reserva para ser proveído en el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Se tiene al promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle Cuauhtémoc, número 409 de esta Ciudad ubicado, autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos al licenciado **EDUARDO FEDERICO RODRIGUEZ SUAREZ**, designando como abogado patrono, por lo que dicha autorización y designación se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 84, 85, 86 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que la cedula profesional del profesionista en cita, se encuentra debidamente inscrita en el libro de registro que para tales efectos se lleva en este Juzgado.

Asimismo queda a cargo de la parte promovente, la tramitación de los oficios y exhorto descritos en los puntos que anteceden, debiendo traer los traslados necesarios para poder dar cumplimiento a lo anterior.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE**, JUEZA DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDA DEL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO **FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTES**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

Y PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO
JUDICIAL, FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTES.



No.- 8738

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL CENTRO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:
PRESENTE.

EDICTO:

En el expediente civil número **1309/2017**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por la C. ISIDRA HERNANDEZ GARCIA, en fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se dictó un AUTO DE INICIO, mismo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos. En autos el contenido de la cuenta secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **ISIDRA HERNANDEZ GARCIA**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: original de una carta de residencia, expedida por la C. ISIDRA HERNANDEZ GARCIA, original de la Cédula Catastral, expedida por HERNANDEZ GARCIA ISIDRA, Subdirector de Catastro del del H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, Villahermosa, Tabasco; Manifestación única constante de dos fojas, expedida por el H. Ayuntamiento del municipio de Centro dirección de Finanzas, y original del certificado de predio a nombre de persona alguna, expedido por la licenciada JENNY MAYO CORNELIO, Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, copia de un plano a nombre de ISIDRA HERNANDEZ GARCIA, así mismo un ticket original y copia, con los cuales promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene del predio urbano ubicado en el Andador **SAL SI PUEDES S/N**, de la Ranchería Buena Vista 1ra, Sección Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 500 metros cuadrados (**QUINIENTOS METROS CUADRADOS**) con las siguientes medidas y colindancias al **Norte** con **SEVERO GONZALEZ RAMIREZ Y FLOR DE MARIA GONZALEZ RAMIREZ CON 50 metros**, al **Sur** **ANGEL MARIO GIL CARRILLO CON 50 metros**, al **Oeste** propiedad privada con 10 metros y al **Este** la Calle **SAL SI PUEDES CON 10 metros**, Posesión que ostento desde hace 26 años a la fecha física, pasífica de buena fe de fecha del 13 de julio de 1991 ostento, reitero la posición física, pasífica y de buena fe.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente **1309/2017**, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

Asimismo, **se requiere al segundo de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las

publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Todá vez que el predio motivo de estas diligencias, colinda al **Sur**: en 14.50 metros con calle Dos, se ordena notificar al **Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio del Centro, Tabasco**; a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido.

Para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del presente juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver en definitiva.

SEXTO. Tomando en consideración que el plano que adjunta, la promovente al escrito inicial de demanda, es en copia simple, se le requiera a la misma, para efectos que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que sea notificada del presente proveído exhiba el original del mismo, apercibida que en caso de no hacerlo reportará la carga procesal que sobrevenga.

SEPTIMO. Se tiene a la promovente, señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en la Oficina Jurídica marcada como número 101 de la Calle Corregidora Centro de esta Ciudad Capital; autorizo como abogado patrono al licenciado **ALVARO MORENO MORENO**, por lo que dígamele que conforme a lo establecido por el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, el mismo debe encontrarse facultado para ejercer la profesión de abogado y como de la revisión minuciosa efectuada a los libros de registro que se lleva en este juzgado, así como a la relación enviada por la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, se advierte que el mismo no aparece registrado por lo que no ha lugar a tenerle por autorizado conforme a lo dispuesto por el citado numeral hasta en tanto cumpla con la exigencia de mérito; sin perjuicio de que se le reconozca la calidad de simple autorizado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la **Doctora en Derecho MANUELA RIVERA HERNANDEZ**, Jueza Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaría Judicial de acuerdos, licenciada **SANDRA KARINA LOPEZ CALCANELO**, que certifica y da fe.

Conste.

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

Y PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR **TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

LIC. NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ



No.- 8740

INFORMACIÓN AD PERPETUAM

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL CENTRO.

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE:

EDICTO:

En el expediente civil número 617/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, promovido por los CC. ROMAN SANTO PIEDRA Y AGUSTINA DE LA CRUZ MORALES, en fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete, se dictó un AUTO DE INICIO, mismo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

Cuenta secretarial. En veinte de septiembre de dos mil diecisiete, esta secretaría da cuenta a la ciudadana Jueza, con el escrito y anexos presentados por el ciudadano OSCAR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, recibido en este juzgado el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

Conste.

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos. En autos el contenido de la cuenta secretarial se provee:

PRIMERO. Por presentado al ciudadano OSCAR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, con su escrito inicial de demanda y documentos anejos consistentes en: Un contrato privado de cesión de derechos de posesión, notariado por el licenciado SILVIO ARMANDO HERNÁNDEZ NURRETA, notario público número Uno de Palizada Campeche, de fecha diecinueve de enero de mil novecientos noventa y siete, celebrado por la señora ADRIANA MANJARREZ RAMÓN, como cedente y el señor OSCAR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, cesionario; un Certificado de Predio a nombre de persona alguna, expedido por la licenciada ROSA ISELA LÓPEZ DÍAZ, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco; un Plano original debidamente, firmando y siete trasladados, con los cuales promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso de **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la posesión del predio urbano y construcción, ubicado en la Villa Macultepec del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 704.60 m², (setecientos cuatro metros, sesenta centímetros) localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 26.09 metros y 44.99 metros con JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ FREYRE; al Sur: 77.28 metros, con RODOLFO ÁVALOS LEÓN; al Este: 15.83 metros, con calle AMADO NERVO; al Oeste: 6.56 metros con HUGO RAMÓN GARCÍA.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente **1133/2017**, registre en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Se ordena notificar a los colindantes JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ FREYRE, RODOLFO ÁVALOS LEÓN, HUGO RAMÓN GARCÍA; con domicilio ubicado en Villa Macultepec del municipio de Centro Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

Requiriéndose al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

QUINTO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídanse los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídanse los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Toda vez que el predio motivo de estas diligencias, colinda al Este: con la calle AMADO NERVO, se ordena notificar al Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio del Centro, Tabasco; a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido; para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del presente juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver en definitiva.

SEPTIMO. Se tiene al promovente, señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en la calle Nicolás Bravo número 201-5, colonia Centra de esta ciudad; autorizando para los mismos efectos a

los licenciados ITURBIDE ÁLVAREZ LARA, ISABEL CRISTINA ÁLVAREZ PÉREZ y la ciudadana CELIA BEATRIZ MARTÍNEZ LANESTOSA, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Ahora bien en cuanto a la designación de abogada patrono que hace al licenciado ITURBIDE ÁLVAREZ LARA, por lo que dígaselo que conforme a lo establecido por el artículo 85 del citado Ordenamiento Legal, el mismo debe encontrarse facultada para ejercer la profesión de abogado y como de la revisión minuciosa efectuada a los libros de registro que se lleva en este juzgado, así como a la relación enviada por la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, se advierte que la misma no aparece registrada por lo que no ha lugar a tenerle por autorizada conforme a lo dispuesto por el citado numeral hasta en tanto cumpla con la edgencia de mérito; sin perjuicio de que se le reconozca la calidad de simple autorizado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho MANUELA RIVERA HERNÁNDEZ, Jueza Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada NORMA ALICIA ZAPATA HERNÁNDEZ, que certifica y da fe.

Conste.

Cuenta secretarial. En fecha diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete. Doy cuenta a la C. Jueza, con un escrito presentado por los CC. RAMON SANTOS PIEDRA Y AGUSTINA DE LA CRUZ MORALES, recibido el día quince del presente mes y año.

Conste.

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

VISTO. Lo de cuenta se acuerda.

UNICO. Se tiene por presentados a los CC. RAMON SANTOS PIEDRA Y AGUSTINA DE LA CRUZ MORALES, parte promovente en el presente asunto, con su escrito de cuenta por medio del cual da contestación al punto tercero del proveído de fecha ocho de noviembre del año en curso, señalando el domicilio de los colindantes y exhibiendo los trasladados correspondientes, siendo los siguientes: SEBASTIAN GONZALEZ M., JOSE SANTOS DE LA CRUZ; MATIAS DE LOS SANTOS CRUZ; JESUS GONZALEZ DE LOS SANTOS Y PETRA M. DE DIOS DE LA CRUZ, el ubicado en la rancharía González segunda sección del municipio de Centro Tabasco; siendo así túmense los autos, a la actuaría de adscripción para efectos de que notifique a las antes citados en los términos ordenados en el auto de radicación de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE PROMOVENTE Y COLINDANTES Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho MANUELA RIVERA HERNÁNDEZ, Jueza Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada NORMA ALICIA ZAPATA HERNÁNDEZ, que certifica y da fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

Y PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR **TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

LIC. NORMA ALICIA ZAPATA HERNÁNDEZ.



No.- 8739

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA

AL PÚBLICO EN GENERAL:**EDICTO:**

En el expediente 393/2017, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por Ma. del Rosario López Gómez y/o Rosario López Gómez, con fecha veintisiete de junio del dos mil diecisiete, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

**...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,**

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA; REPUBLICA MEXICANA, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al licenciado Leobardo Salazar Salazar, abogado patrono de la promovente Ma. del Rosario López Gómez y/o Rosario López Gómez, con su escrito de cuenta, mediante el cual desahoga, en tiempo y forma, la prevención que se le hiciera mediante auto de veintitrés de noviembre del presente año, según se desprende del computo secretarial que antecede, procediéndose a acordar lo conducente:

SEGUNDO.- Téngase por presentada a Ma. del Rosario López Gómez y/o Rosario López Gómez, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- Original de la escritura pública número cuatro mil trescientos veintiocho, relativa al contrato de donación y declaración de obra nueva, celebrado entre Eulalio López de la Cruz, acompañado de su esposa Josefa Gómez Ovando, como parte donante y como donataria Rosario López Gómez, respecto a una fracción de terreno segregada del predio urbano ubicado en la calle El Pipila número 116, de Nacajuca, Tabasco, con superficie de 142.50 metros cuadrados, y cuatro formatos de declaración de obra nueva, anexos a dicho testimonio notarial.
- Original de un plano de octubre de dos mil diecisiete
- Original de un recibo de pago con número de registro B007133, expedido por la Dirección de Finanzas Municipal, de quince de agosto de dos mil diecisiete.
- Constancia expedida por la coordinación de catastro mediante oficio CC/157/2017, de veintinueve de agosto de dos mil diecisiete y el oficio mediante el cual fue solicitada.
- Constancia expedida por la coordinación de catastro mediante oficio CC/207/2017, de diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.
- Certificado de no propiedad, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.
- Copia simple de una credencial de elector a nombre de López Gómez Ma. del Rosario.
- Cuatro traslados.

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión de un predio urbano, ubicado en la calle El Pipila número 116, de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie total de 142.50 metros cuadrados (ciento cuarenta y dos metros, con cincuenta centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte en 8.50 metros (ocho metros con cincuenta centímetros) con José del Carmen de la O Pérez.
- Al Sur en 10.50 metros (diez metros con cincuenta centímetros) con calle El Pipila.
- Al Este en 15.00 metros (quince metros) con Alfonso Gómez.
- Al Oeste en 15.25 metros (quince metros con veinticinco centímetros) con Santiago Leyva.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado; bajo el número 393/2017, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, la intervención que legalmente le corresponde.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública, Mercado Público, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en los tableros de aviso de este Juzgado, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo de la Actuaría Judicial adscrita al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona

tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho, comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberá realizarse de forma legible, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permitan ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibida que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por Ma. del Rosario López Gómez y/o Rosario López Gómez, a fin de que, en un plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona, en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto a la Jueza de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda, notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informen a este Juzgado, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano, ubicado en calle El Pipila número 116, de este municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 142.50 metros cuadrados (ciento cuarenta y dos metros, con cincuenta centímetros cuadrados); con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 8.50 metros (ocho metros con cincuenta centímetros) con José del Carmen de la O Pérez, al Sur en 10.50 metros (diez metros con cincuenta centímetros) con calle El Pipila, al Este en 15.00 metros (quince metros) con Alfonso Gómez, al Oeste en 15.25 metros (quince metros con veinticinco centímetros) con Santiago Leyva, pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio, adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la promovente, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de quince (15) Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a \$1,132.35 (un mil ciento treinta y dos pesos 35/100 moneda nacional), que es el resultado de la multiplicación de las quince (15) Unidades de Medida y Actualización por \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con apoyo en lo dispuesto por el numeral 129 del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza a los Tribunales el empleo de la multa como medida de apremio.

OCTAVO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser José del Carmen de la O Pérez, con domicilio en calle Gregorio Ruiz número 130 interior de Nacajuca, Tabasco, Alfonso Gómez, con

domicilio en calle Pipila número 114 de Nacajuca, Tabasco y Santiago Leyva, con domicilio en calle Pipila número 124, de Nacajuca, Tabasco.

NOVENO.- Ahora bien, advirtiéndose que el predio materia del presente procedimiento colinda al sur en 10.50 metros (diez metros con cincuenta centímetros) con la calle El Pipila, notifíquese como colindante al H. Ayuntamiento Municipal de esta localidad, para que, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, y señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en materia Civil, apercibido que en caso de no hacerlo, y las subsiguientes, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 138 y 137 de la Ley antes invocada, lo anterior con independencia del informe solicitado mediante el punto inmediato anterior.

DÉCIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- Toda vez que la promovente exhibió documentos originales, y que los mismos fueron resguardados en la caja de seguridad de este Tribunal, acorde a lo dispuesto por el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se ordena realizar la anotación correspondiente, respecto al número de expediente que le correspondió, ya que los datos con los que fue resguardados corresponden al cuadernillo de prevención.

DÉCIMO SEGUNDO.- Señala la promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Nicolás Bravo, número 150, esquina con la calle Leovigildo Leyva, colonia El Carmen, de Nacajuca, Tabasco; autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban, tengan acceso al expediente, obtengan fijaciones o copias, tomen apuntes del mismo y se les entregue todo tipo de documentos a los licenciados Leobardo Salazar Salazar y Ever Torres Arcos, así como a los pasantes de la licenciatura en derecho Karina Vanessa Álvarez Jiménez, Perla Gabriela Frias Rodríguez, Leticia Ramírez López y Shirley Gabriel Vázquez Álvarez, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Asimismo nombra como abogado patrono al Maestro en Derecho Leobardo Salazar Salazar, personalidad que se le tiene por reconocida, dado que su cédula profesional se encuentra debidamente inscrita en el libro de registro que para tales efectos se lleva en este juzgado; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de

Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO CUARTO.- Se autoriza a la promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren el presente expediente, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DÍAZ, JUEZA DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA JULISSA MERODIO LÓPEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. (DOS FIRMAS ILEGIBLES)...

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el veintidós de enero de dos mil dieciocho, en la ciudad de Nacajuca, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE,
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO.
LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ.



No.- 8741

CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO:

MIRELDA OLAN ZAPATA:
P r e s e n t e .

En el expediente número 1104/2016, relativo al Juicio Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por el ciudadano Fernando Olan Díaz en contra de Mirelda Olan Zapata, se dictaron dos autos que copiados a la letra establecen:

AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE:

Villahermosa, Centro, Tabasco, a veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete.

En el Juzgado Tercero Familiar de primera instancia, del Primer Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el oficio citado en la cuenta secretarial, signado por el Licenciado Carlos Alberto Pacheco Duran, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del COBATAB, con el cual informa el cumplimiento que se le está dando al símil 7849, mismo que se agrega a autos para que surta sus efectos legales, quedando a su disposición en la secretaría

para que las partes se imponga de él, pudiendo obtener copia simple quien la pidiere sin necesidad de ulterior resolución o mandamiento especial.

Segundo. Téngase por presentado a la parte actora Fernando Olan Díaz y como lo solicita en el mismo, toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes agregados en autos, que la ciudadana Mirelda Olan Zapata es de domicilio ignorado, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de CUARENTA DÍAS para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación.

Asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de NUEVE DÍAS, dicho término empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de

no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Adalberto Oramas Campos, Juez Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante el(la) secretario(a) judicial ciudadano(a) licenciado(a) Ana María Mondragón Morales, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

AUTO DE INICIO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS:

AUTO DE INICIO DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **FERNANDO OLAN DIAZ** por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos, consistentes en: (1) Sentencia Definitiva en copia certificada; con los que promueve juicio **Especial de Cancelación de Pensión Alimenticia** en contra de **MIRELDA OLAN ZAPATA**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en su domicilio ubicado en **LA CALLE UNO NUMERO 207 COLONIA GAVIOTAS NORTE DE ESTA CIUDAD**, de quien reclama las prestaciones contenidas en su escrito inicial de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 304, 305, 307, 310, 317 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 17, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así mismo dese la Intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 214, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de

avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil Invocada.

CUARTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Dígase al promovente que en cuanto a lo que solicita en el inciso A) del apartado denominado medidas precautorias de conformidad con el artículo 3 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado; resulta improcedente lo peticionado en virtud que la cancelación es materia de fondo.

SEXTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **CALLE AGRONOMO MANZANA 1 LOTE 24 SECTOR LAS TORRES DE LA COLONIA MIGUEL HIDALGO DE ESTA CIUDAD**, autorizando para tales efectos a los licenciados **RAUL SANCHEZ TRINIDAD, ALADINO MENENDEZ PEDRAZA, YERALDIT CUPIL SANCHEZ, FRANCISCO DE JESUS MENENDEZ HERNANDEZ** así como al pasante en derecho **ALADINO MENENDEZ HERNANDEZ**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil Invocada.

SEPTIMO. De igual forma se requiere a las partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la M.D. **ROSALINDA SANTANA PEREZ**, Juez Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **ALFREDO CRUZ REYES**, que autoriza, certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación un periódico deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, que se editen en esta ciudad, publíquese por **tres veces de tres en tres días**, se expide el presente edicto a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

LIC. ANA MARÍA MONDRAGÓN MORALES.



No.- 8724

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
EDICTO

Ciudadano **Carlos Hiram Campos González**.
 Donde se encuentre.

En el expediente **375/2016**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Acción de Usucapión**; promovido por la ciudadana **Yolanda González Chable**, por su propio derecho; en contra de **Tobías Mansuet Molina del Pino**, **Carlos Hiram Campos González**, licenciado **Narciso T. Oropeza Andrade**, Notario Público **29**, del patrimonio del Inmueble federal, con adscripción de este municipio de Centro, Tabasco, Instituto Registral del Estado de Tabasco (antiguamente Registro Público de la Propiedad y del Comercio); y Subdirección del Departamento de Catastro e Impuesto Predial; con fecha once de agosto de dos mil dieciséis, y cuatro de agosto de dos mil dieciocho, se dictaron dos autos mismos que coplados a la letra establecen lo siguiente:

Auto de inicio de fecha ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

Primero. Por presente la ciudadana **Yolanda González Chable**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos.

Con que promueve Juicio **Ordinario Civil de Acción de Usucapión**; en contra de:

Tobías Mansuet Molina del Pino, quien puede ser emplazado en el siguiente domicilio en la calle Juan Sosa Mazariego número 103, colonia Gaviotas Norte de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Carlos Hiram Campos González, quien puede ser emplazado en los siguientes domicilios en la calle Chiapas número 89, fraccionamiento Guadalupe de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; calle doctor Cárdenas número 206, colonia Tamulte de las Barrancas de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; calle Circuito Rascones, casa 123, manzana 82, lote 06, fraccionamiento Las Palmas 777723, municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y 90 Av./C16 y C18, M111, Lt10, colonia Fijdal 77712, en Solidaridad, Quintana Roo.

Licenciado **Narciso T. Oropeza Andrade**, Notario Público 29, del patrimonio del Inmueble federal, con adscripción de este municipio de Centro, Tabasco.

A quienes se les reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas con el inciso **a), b), y c)**, del escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

Instituto Registral del Estado de Tabasco (antiguamente Registro Público de la Propiedad y del Comercio), con domicilio ampliamente conocido en avenida Adolfo Ruiz Cortínez S/N, colonia Casa Blanca, Villahermosa, Tabasco.

Subdirección del Departamento de Catastro e Impuesto Predial, con domicilio ampliamente conocido dentro de las oficinas del Palacio Municipal de Centro, ubicadas en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, colonia Tabasco 2000 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

A quienes se les reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas con el inciso **a), b), y c)**, del escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24, 28 fracción IV 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 878, 901, 902, 903, 907, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 949, 950, 1151 y 1152 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se les tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con el artículo 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevengase a los demandados, que para el caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se les declarará en rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

Requírase a la parte demandada para que al momento de producir su contestación a la demanda, señalen domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad.

Cuarto. Las pruebas que ofrece la actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Quinto. Señala la promovente como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, el ubicado en la planta baja del edificio perla número 122 en la esquina de la calle Florida y Claveles, de la colonia José María Pino Suarez, (sector compuerta), de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; autoriza para los mismos efectos a los licenciados Joel Taracena Santos, José Luis Ruiz de la Cruz, Gerardo Emilio Hernández Sierra y María Eugenia Martínez Guemes; y a las ciudadanas Flama Valeria Taracena Torres, y paula del Carmen Jiménez Martínez, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En cuanto a la autorización y para uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, a que refiere la parte promovente y que solicita se le autorice, se le hace saber que únicamente se hace la autorización en cuanto a los acuerdos que han de notificarseles.

Fundamenta la decisión anterior, el siguiente criterio emitido por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis cuyo rubro y datos de localización son las siguientes:

Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C/725 C. Página: 2847. Tesis Aislada¹

Sexto. La ocurrente designa como su abogado patrono a los licenciados **Joel Taracena Santos y José Luis Ruiz de la Cruz**, en virtud de que los citados profesionistas tienen registrada sus cédula en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, designación que se les tienen por hecha para todos los efectos legales y se le reconoce personalidad con dicho carácter, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En cuanto a la designación de abogado patrono que hace a favor del licenciado **Gerardo Emilio Hernández Sierra**, se reserva de proveer, hasta en tanto dicho profesionista de cumplimiento a lo establecido en el artículo 85, parte infine, del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Una vez hecho lo anterior de acordará lo conducente.

Séptimo. Como lo peticona la parte actora, y con apoyo en los numerales 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 1292 y 1303 del Código Civil vigente en la entidad, se decreta como

'REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14-V constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1087, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y al de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la leguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas, todos de la Comisión Federal de Competencia Económica, 27 de febrero de 2014. Mayoría de votos. Disidente: Rosa Elena González Tirado. Ponente: Óscar Germán Cendejas Gleason. Secretario: Sergio Ballesteros Sánchez. Queja 7/2014. Pleno, Comisionado Presidente, Secretario Ejecutivo y Notificador, todos de la Comisión Federal de Competencia Económica, 27 de febrero de 2014. Mayoría de votos. Disidente: Rosa Elena González Tirado. Ponente: Óscar Germán Cendejas Gleason. Secretario: Sergio Ballesteros Sánchez. Queja 8/2014. Pleno, Presidente Ejecutivo (sic), Secretario Ejecutivo y Notificador, todos de la Comisión Federal de Competencia Económica, 27 de febrero de 2014. Mayoría de votos. Disidente: Rosa Elena González Tirado. Ponente: Óscar Germán Cendejas Gleason. Secretario: Sergio Ballesteros Sánchez. Queja 12/2014. Pleno y Secretario Ejecutivo, ambos de la Comisión Federal de Competencia Económica, 20 de marzo de 2014. Mayoría de votos. Disidente: Rosa Elena González Tirado. Ponente: Óscar Germán Cendejas Gleason. Secretaría: Claudia Erika Luna Barahbar. Queja 15/2014. Pleno, Presidente, Secretario Ejecutivo, Director General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas, Director General de Asuntos Jurídicos, todos de la Comisión Federal de Competencia Económica, 3 de abril de 2014. Mayoría de votos. Disidente y Ponente: Rosa Elena González Tirado. Secretaría: María Isabel Pech Ramírez. Nota: Los Acuerdos Generales Conjuntos Números 2/2009 y 1/2013 citados, aparecen publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, enero de 2010, página 2278 y Décima Época, Libro XXII, Tomo 2, julio de 2013, página 1887, respectivamente.

medida de conservación la inscripción preventiva de la demanda; por lo que, gírese atento oficio al Instituto Registral del Estado de Tabasco, para que inscriba preventiva la demanda en los libros respectivos de esa dependencia a su cargo, debiéndose anexar al oficio a girar copias debidamente certificadas por duplicado de la demanda de que se trata, haciendo constar que el inmueble motivo de este proceso se encuentra sujeto a litigio, lo anterior para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente del predio motivo de la presente litis.

Haciendo del conocimiento que del predio y su inscripción son los siguientes: el inmueble ubicado en la calle Elías calles número 324 de la colonia Jesús García de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; constante de una superficie de 2,488.00 metros cuadrados; declaración o ampliación de obra de partida 5103855; folio real 215998; dación en pago partida 5103856.

Octavo. En cuanto a los domicilios del ciudadano **Carlos Hiram Campos González**, de los ubicados calle Circuito Rascones, casa 123, manzana 82, lote 06, fraccionamiento Las Palmas 777723, municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y 90 no C16 y C18, M111, Lt10, colonia Ejidal 77712, en Solidaridad, Quintana Roo; es de decirle que se reservan tal domicilios en tanto se agote todos los domicilios de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Noveno. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado, de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Ángel Antonio Peraza Correa**, que autoriza y da fe.

Auto de fecha CUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A CUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presente el abogado patrono de la parte actora, licenciado **EDGAR EDUARDO MENDOZA PEREZ** con el escrito de cuenta, mediante el cual exhibe el exhorto 364/2017, deducido de la presente causa, mismo que hace devolución sin diligenciar el administrador de gestión Judicial de los Juzgados Civil y Familiar del Distrito Judicial de Solidaridad, Quintana Roo, el cual se ordena agregar a los autos para que surta los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Asimismo, como lo solicita el promovente, tomando en consideración que hasta la presente fecha no se ha podido emplazar a juicio al demandado, **CARLOS HIRAM CAMPOS GONZALEZ**, tal y como se advierte de la constancia actuarial que obra en el exhorto detallado en el punto que antecede, así como de los **informes rendidos por diversas dependencias**, que obran en autos, de los que se desprende que dicho demandado resulta ser de domicilio ignorado, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, **practíquesele el emplazamiento por edictos**, los que deberán publicarse en el **Periódico Oficial del Estado**, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, y hágasele del conocimiento a al demandado **CARLOS HIRAM CAMPOS GONZALEZ**, que tiene un plazo de **cuarenta días naturales** para que comparezcan ante este

Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha once de agosto de dos mil dieciséis.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Ángel Antonio Peraza Correa, que autoriza y da fe.

Por mandado judicial y para su publicación en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; se expide el presente edicto con fecha once de enero de dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El secretario judicial.

Lic. Ángel Antonio Peraza Correa.

/mlaa.



No.- 8725

JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
EDICTO

C. CARLOS HIRAM CAMPOS GONZÁLEZ, parte demandada.
PRESENTE

En el expediente número 589/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovido por el C. TOBIAS MANSUET MOLINA DEL PINO, por su propio derecho, en contra de las CC. YOLANDA GONZÁLEZ CHABLE, KARLA YOLANDA y NORMA DEL CARMEN de apellidos CAMPOS GONZÁLEZ, con fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, CINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado EDGAR EDUARDO MENDOZA PÉREZ, Abogado Patrono de la parte demandada, a través del cual devuelve sin diligenciar el exhorto número 347/2017, deducido de esta causa, por las razones expuestas en la constancia actuarial de trece de diciembre de dos mil diecisiete, agregándose a los presentes autos para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Ahora bien, tomando en consideración el contenido de la constancia actuarial de trece de diciembre de dos mil diecisiete, que obra en el exhorto citado en líneas que anteceden y con los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas recepcionados en autos, no se logró obtener el domicilio del tercero llamado a juicio CARLOS HIRAM CAMPOS GONZÁLEZ, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio ignorado.

En ese tenor, como lo solicita el promovente y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a CARLOS HIRAM CAMPOS GONZÁLEZ, por medio de EDICTOS, cuya expedición y publicación deberá practicarse por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en los proveídos de ocho de septiembre y dos de enero ambos de dos mil diecisiete.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

TERCERO. Asimismo, se le hace saber al tercero llamado a juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, específicamente en la Primera Secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con nueve días hábiles contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo; se le tendrá por perdido y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes Invocado.

Hágase saber a la promovente, que deberá personarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

ENCARGADO DEL DESPACHO
 LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ

LA SECRETARÍA JUDICIAL
 LICDA. YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTO; lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente a TOBIAS MANSUET MOLINA DEL PINO, parte actor en este juicio, con el escrito de cuenta y en respecto a la designación de Abogado Patrono que pretende a favor del licenciado ALFREDO VELARDE VÁZQUEZ, al efecto es de decir que no ha lugar acordar favorable, toda vez que el referido profesionista no tiene inscrita su cédula en el libro de registros que para tales fines se lleva en este juzgado, por lo que se le tiene por autorizado sólo para oír, recibir citas y notificaciones, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo el promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Circuito número 104, Colonia Ciudad Industrial (Villa las Flores) de esta Ciudad y autoriza para tales efectos a GUILLERMO SABAS RAMÍREZ LUNA, MANUEL TEYSSIER TOJAS, ISRAEL ALFREDO PUGGA URQUIN y DANAE GUILLERMINA ESPINOZA CASTELLANOS, lo anterior en términos de los numerales 136 y 138 del Código de Proceder de la Materia, autorizándolos además para tomar fotografías de los acuerdos y diligencias que recaigan en la presente causa; porque con ello se permite a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copias constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, basado en el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, autorización que se tiene realizada conforme con lo dispuesto en los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expliden las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga. Época: Novena Época. Registro: 167840. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.30.C.725 C. Página: 2847.

SEGUNDO. De igual forma, téngase por recibido el escrito firmado por YOLANDA GONZÁLEZ CHABLÉ y KARLA YOLANDA CAMPOS GONZÁLEZ, parte demandada, mediante el cual señalan nuevo domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el situado en Calle Plutarco Elías Calles número 324, Colonia Jesús García de esta Ciudad.

TERCERO. De la revisión a los autos se aprecia que mediante proveído de diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó girar oficio al Juez Civil Competente de Quintana Roo y toda vez que el demandado tiene su domicilio en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con la finalidad de alcanzar el cometido de la diligencia encomendada al Juez exhortado, gírese exhorto al Juez Civil que resulte competente del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, en los términos ordenados en el auto de dos de enero del presente año, para emplazar al demandado CARLOS HIRAM CAMPOS GONZÁLEZ, en su domicilio ubicado en Calle Ravadores M-10 L-3, Planta Alta número 14, Fraccionamiento Villas del Sol, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Queda facultado el (a) Juez (a) Exhortado (a), para que acuerde promociones, gire oficios y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención.

Queda por conducto de la parte demandada la tramitación y entrega del exhorto de referencia.

CUARTO. Agréguese a los autos para obre como constancia de su elaboración y sin que produzca efecto alguno, el exhorto número 240/2017 de veinticuatro de agosto del actual, que ya se habla elaborado para tales fines, en razón que en el punto anterior, se precisa el lugar correcto a donde debe girarse el exhorto ordenado en autos.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

C. JUEZA
LICDA. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ

LA SECRETARÍA JUDICIAL
LICDA. YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Con el escrito de cuenta se tiene por presentado a la demandada KARLA YOLANDA CAMPOS GONZÁLEZ, mediante el cual viene a dar contestación en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra según computo secretaría que antecede, señala la demandada como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en la planta baja del edificio perla número 122 en la esquina de la calle Florida y Claveles, de la colonia José María Pino Suárez (sector compuerta) de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, a los licenciados JOEL TARACENA SANTOS, GERARDO EMILIO HERNÁNDEZ SIERRA, JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ y MARIA EUGENIA MARTÍNEZ GUERMES, personalidad que se le reconocerá, toda vez que los mencionados letrados tiene inscrita su cédula profesional en los libros que para tales efectos se llevan en el juzgado, asimismo autoriza a los pasantes en derecho FIAMA VALERIA TARACENA TORRES, CAMILO ERNESTO GÓMEZ PRIEGO y a la ciudadana PAULA DEL CARMEN JIMÉNEZ MARTÍNEZ, para oír y recibir citas y notificaciones.

Asimismo, como lo peticiona la ocurrente, se le autoriza tomar fotografías de los acuerdos y diligencias que recaigan en la presente causa, por así convenir a sus intereses; porque con ello se permite a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copias constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, basado en el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, autorización que se tiene realizada conforme con lo dispuesto en los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expliden las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar

la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga provisto al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obra en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Marzo de 2009, Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.

SEGUNDO. Toda vez que la parte promovente otorga Mandato Judicial a favor de los licenciados JOEL TARACENA SANTOS, GERARDO EMILIO HERNÁNDEZ SIERRA, JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ, con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil para el estado de Tabasco en vigor y 72 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, se señala cualquier día y hora hábil previa cita en la secretaría, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, deberá acreditar tener cédula profesional que lo acredite para ejercer la licenciatura en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

TERCERO. Opones la demandada, como excepciones la improcedencia de la acción, mismas que por no ser de previo y especial pronunciamiento se reserva para ser estudiada y resuelta en la Sentencia Definitiva.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrecen la ocurrente, se reservan de proveer hasta en tanto sea su oportunidad.

QUINTO. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 123 y 217 del Código Procesal Civil en vigor, fracción III, córrase traslado a la parte actora con el escrito de contestación de demanda para que manifieste dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, siguientes a su notificación, lo que a su derecho convenga.

SEXTO. Con el escrito de cuenta se tiene por presentada a la demandada YOLANDA GONZÁLEZ CHABLE, mediante el cual viene a dar contestación en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra según computo secretaría que antecede, señale la demandada como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en la planta baja del edificio perla número 122 en la esquina de la calle florida y claveles, de la colonia José María Pino Suárez (sector computera) de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, a los licenciados JOEL TARACENA SANTOS, GERARDO EMILIO HERNÁNDEZ SIERRA, JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ y MARIA EUGENIA MARTINEZ GUEMES, personalidad que se le reconocerá, toda vez que los mencionados letrados tiene inscrita su cédula profesional en los libros que para tales efectos se llevan en el juzgado, asimismo autoriza a los pasantes en derecho FIAMA VALERIA TARACENA TORRES, CAMILO ERNESTO GOMEZ PRIEGO y a la ciudadana PAULA DEL CARMEN JIMENEZ MARTINEZ, para oír y recibir citas y notificaciones.

Asimismo, como lo peticiona la ocurrente, se le autoriza tomar fotografías de los acuerdos y diligencias que recaigan en la presente causa, por así convenir a sus intereses; porqué con ello se permite a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera, más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copias constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta; basado en el principio general de derecho consistente en que quien padece lo más puede lo menos, autorización que se tiene realizada conforme con lo dispuesto en los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- 1) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- 2) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- 3) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- 4) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obra en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas les que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran

autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expliden las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga provisto al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obra en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009, Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.

SEPTIMO. Toda vez que la parte promovente otorga Mandato Judicial a favor de los licenciados JOEL TARACENA SANTOS, GERARDO EMILIO HERNÁNDEZ SIERRA, JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ, con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil para el estado de Tabasco en vigor y 72 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, se señala cualquier día y hora hábil previa cita en la secretaría, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, deberá acreditar tener cédula profesional que lo acredite para ejercer la licenciatura en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

OCTAVO. Opones la demandada, como excepción improcedencia de la acción, mismas que por no ser de previo y especial pronunciamiento se reserva para ser estudiada y resuelta en la Sentencia Definitiva.

NOVENO. Téngase a La demandada, por oponiendo como excepción previa de su parte la consistente en: LA CONEXIDAD EN LA CAUSA, prevista en la fracción IV el artículo 67 del Código procesal civil en vigor; en consecuencia, y con las copias simples de los escritos de contestación de demanda, córrase traslado a la parte actora TOBIAS MANSUET MOLINA DEL PINO, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificado del presente provisto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, haciéndose constar que dicha excepción se resolverá el día de la audiencia previa y conciliación que se señale; de conformidad con los numerales 68 y 226 del ordenamiento legal antes invocado.

DECIMO. En razón que la incoada, oponen la excepción previa consistente en LA CONEXIDAD EN LA CAUSA, solicitando la inspección judicial en los autos del expediente 375/2016, del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo civil de este distrito judicial, por lo que en términos de los artículos 223 y 241 del Código de procedimientos civiles en vigor, con la finalidad de esclarecer sobre los hechos discutidos por las partes, y entrar al estudio de la excepción que plantean las ocurrentes, tiene a bien señalar las TRECE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo LA INSPECCIÓN JUDICIAL, en el expediente 375/2016, del índice del Juzgado Segundo Civil de esta Ciudad, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, la cual tendrá como finalidad verificar por medio de los señados, que las acciones respectivas provienen de una misma causa, nombre de las partes, las acciones deducidas y los objetos reclamados y con los nombres propuestos por la demandada en cita; a efectos de decidir si existe o no LA CONEXIDAD EN LA CAUSA de la acción que se cita con esta en que se actúa; y para el caso de declararse procedente dicha excepción, se acumularán ambos juicios, con la intención de decidir conjuntamente y sin contradicciones las cuestiones que han de dirimirse en los juicios objeto de la acumulación; probanza que se desahogará con o sin la asistencia de las partes, y las que en caso de asistir deberán de identificarse con documento idóneo a satisfacción de este Juzgado.

Advertiéndose que el expediente donde se habrá de desahogar la inspección judicial se encuentra en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de esta Ciudad, se ordena girar atento oficio a la Titular de ese Juzgado, para que en la fecha y hora antes señalada, en auxilio y colaboración de este Juzgado ponga a la vista el expediente en cuestión y de las facilidades necesarias para el desahogo de la diligencia encomendada.

UNDECIMO. En cuanto a la excepción de PRESCRIPCIÓN POSITIVA, esta se admite a trámite, toda vez que esta figura puede hacer valer por vía de acción o de excepción, pues la finalidad perseguida en estas es la de adquirir bienes a través de la posesión por el transcurso de cierto tiempo bajo las condiciones establecidas por la ley, no dejando pasar por alto que para que opere esta figura la parte que la hace valer deberá probar los elementos requeridos para que opere la usucapción, por lo que el no ser una excepción de previo y especial pronunciamiento, se reserva para ser estudiada y resuelta en la sentencia definitiva que en su oportunidad se dicte.

Para mayor ilustración, se transcribe la siguiente tesis:

"Octava Época Núm. de Registro: 210890. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV, Agosto de 1994 Materia(s): Civil. Tesis: XXI. 2o. 42 C. Página: 648. PRESCRIPCIÓN POSITIVA, PROCEDE HACERLA VALER POR VÍA DE ACCIÓN O EXCEPCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Atento a lo dispuesto en los artículos 1135 y 1136 del Código Civil del Estado de Guerrero vigente hasta el dos de septiembre de mil novecientos noventa y tres, la prescripción positiva o adquisitiva, es un medio de adquirir bienes mediante la posesión por el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley. Dicha figura jurídica, puede hacerse valer por vía de acción o de excepción, dependiendo de la situación procesal en que se encuentre quien la hace valer. Sin embargo, es inexacto que cuando se hace valer en vía de excepción, y no obstante que el actor no acredite los

elementos de su acción, la parte demandada no requiere la demostración pormenorizada de las cualidades y circunstancias exigidas por la ley para la usucapción, tales como poseer en calidad de dueño, por el tiempo que la ley exige, de buena o de mala fe, en forma pacífica, continua y pública, y que sólo deba demostrarse el hecho que justifique el cómputo del término prescriptivo. Esto es así, porque en ambos casos, la finalidad perseguida es la misma, a saber, la ya precisada de adquirir bienes en virtud de la posesión por determinado tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley, y por consiguiente, los medios para conseguirla, también deben ser iguales, es decir, en ambas hipótesis, el interesado debe probar todos los elementos necesarios para que opere la usucapción, concretamente, aquéllos exigidos en los artículos 1151, 1152 y 1156 del Código Civil antes citado (artículo 752, 755 y 768 del Código Civil del Estado de Guerrero en vigor). En ese orden de ideas, tratándose de inmuebles, los elementos a demostrar son los siguientes: Que el bien que se pretende prescribir, haya sido poseído en concepto de propietario, en forma pacífica, continua y pública, por un término de cinco años cuando el poseedor es de buena fe, o por un término de diez años cuando la posesión es de mala fe; además que, la acción respectiva debe enmendarse en contra de quien aparezca como propietario del bien en el Registro Público. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 201/04. María Luisa Vázquez López. 16 de junio de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Martiniano Bautista Espinosa. Secretario: Javier Cardoso Chávez."

DUODÉCIMO. De igual forma, hacen valer la excepción previa consistente en la COSA JUZGADA, misma que se reserva su admisión, tomando en cuenta que fue exhibido por la parte demandada el escrito de fecha dos de diciembre del dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado JOEL TARACENA SANTON, en el cual solicita copia debidamente certificada del expediente 375/2016, del Índice del Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial, por lo que se le conceda a la parte demandada un término de cinco días, contados a partir del día siguiente en que se legalmente notificada, para que exhiba las copias certificadas antes mencionada, apercibido que de no hacerlo, no se le dará trámite a dicha excepción.

DECIMO TERCERO. Ahora bien en cuanto a que solicita el demandado que sean llamados a juicios como demandados CARLOS HIRAM CAMPOS GONZALEZ, licenciado NARCISO T. OROPEZA ANDRADE, notario público número 29 y del patrimonio inmueble federal con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco, INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO (antiguamente Registro Público de la Propiedad y del Comercio) y SUBDIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL AYUNTAMIENTO, antes de proveer al respecto, se analizará la misma en esta misma pieza de auto.

Por lo que del análisis y de la revisión realizada a los presentes autos, la suscrita juzgadora advierte que en el presente asunto existe litisconsorcio pasivo necesario.

Esto es así, en virtud de que de la revisión realizada al escrito inicial de demanda en que funda su acción el actor TOBIAS MANSUET MOLINA DEL PINO, así como de los documentos que le sirven de base en el presente asunto, se tiene que mediante los puntos I, II y III de los hechos, solicita la reivindicación del predio urbano y construcción con superficie de 2,488.00 M2, ubicado en la calle Plutarco Elías Calles número 324 de la colonia Jesús García de esta ciudad de Villahermosa Tabasco, mismas escritura antes señalada que contienen los siguientes actos:

Escritura 8,381 de fecha trece de enero del dos mil quince, pasada ante la fe del licenciado NARCISO T. OROPEZA ANDRADE, Notario Público número 29 del patrimonio del inmueble federal, que contiene el acto de manifestación de obra que otorga el señor CARLOS HIRAM CAMPOS GONZALEZ, en su carácter de propietario, y el acto de donación de pago que celebra de una parte, el señor CARLOS HIRAM CAMPOS GONZALEZ, por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará la parte deudora y de la otra, el señor TOBIAS MANSUET MOLINA DEL PINO, por su propio derecho, a quien en lo sucesivo se le denominará la parte acreedora;

Escritura 17,147, de fecha once de febrero de dos mil once, que contiene la renuncia al derecho de uso, usufructo y habitación, respecto al predio urbano ubicado en la calle Plutarco Elías Calles número 324, de la colonia Jesús García de esta Capital;

Escritura 1892, de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, que contiene el Contrato de Compraventa que celebran de una parte como vendedor el señor HUMBERTO CAMPOS CASTILLO, CARMEN ROJAS DE CAMPOS, GUSTAVO CAMPOS CASTILLO, representado por JOSEFINA CAMPOS CRUZ DE BLE y de la otra parte como comprador el señor CARLOS CAMPOS ROJAS, compra para su menor hijo CARLOS HIRAM CAMPOS GONZALEZ;

Por otra parte la parte demandada YOLANDA GONZALEZ CHABLE, en su contestación de demanda, en el punto cuarto de contestación de hechos de la demanda, hace referencia que los documentos exhibidos por el actor, en el que acredite la posesión del predio a cargo del ciudadano CARLOS HIRAM CAMPOS GONZALEZ, existiendo una diversidad de documentos públicos generados por el señor CARLOS HIRAM CAMPOS GONZALEZ, que demuestran fehacientemente que nunca ha poseído el predio motivo de la Litis, esto con lleva el interés del ciudadano CARLOS HIRAM CAMPOS GONZALEZ, en el presente procedimiento.

En base a lo anterior, en el caso a estudio se actualiza el litisconsorcio pasivo necesario, esto acontece porque hay pluralidad de demandados y unidad de acción, pues al haber intervenido el señor CARLOS HIRAM CAMPOS GONZALEZ, en el acto de dación de pago que amparan las escrituras números 6,381, de fechas ya citadas, respecto al predio y construcción ubicado actualmente en la calle Plutarco Elías Calles, Número 324, de la colonia Jesús García de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 2,488.00 m2, la cual se encuentra catastrada en el ayuntamiento del centro finanzas municipales subdirección de catastro e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el cual el hoy actor solicita reivindicación, en el supuesto caso de que esta proceza se verán afectados sus derechos tanto personales como materiales.

Por lo tanto, para no dejarla en estado de indefensión y para los efectos de que haga valer sus derechos, esta unidad jurisdiccional, con las facultades que le confiere la ley, y para los efectos de que a todos los litisconsortes les afecte una sola sentencia, tiene a bien ordenar que se llame a juicio al ciudadano CARLOS HIRAM CAMPOS GONZALEZ, así como el llamamiento de DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO y SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD, por haber por encontrarse inscrita las escrituras ya mencionadas en dicha dependencia, en el supuesto caso de que resulte procedente la acción intentada por el demandado reconvencionista, tendrá que responder de las consecuencias que esta le produzca.

Entonces, para no violentar las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, resulta procedente llamar a juicio como demandados a CARLOS HIRAM CAMPOS GONZALEZ, DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO y SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD, en esta causa para que le depare perjuicio la sentencia que se dicte en este juicio, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del código de procedimientos civiles en vigor en el estado, en relación a lo dispuesto por los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9 y 59 de la ley en comento, ya que la sentencia que se dicte en el presente asunto afectará los intereses jurídicos no sólo de los que intervienen ya en el presente asunto, sino también de la antes citada.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio que copiado a la letra se lee:

"...LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. AL SER UN PRESUPUESTO PROCESAL, EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE MANDAR REPONER EL PROCEDIMIENTO OFICIOSAMENTE CUANDO ADVIERTA QUE NO TODOS LOS INTERESADOS FUERON LLAMADOS AL JUICIO NATURAL. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE A PARTIR DE JULIO DE 2002). El litisconsorcio pasivo necesario implica pluralidad de demandados y unidad de acción; de ahí que deban ser llamados a juicio todos los litisconsortes, quienes al estar vinculados entre sí por un derecho litigioso deben ser afectados por una sola sentencia, conforme a los artículos 1-88; 1-87 y 1-89 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. En ese sentido, cuando se interpone un recurso de apelación y el tribunal de alzada advierte que en el juicio natural hubo litisconsortes que no fueron llamados, aunque no medie petición de parte, en cualquier etapa del procedimiento está obligado a mandar reponerlo de oficio, para el efecto de que el Juez de primera instancia los oiga y dicte una sentencia completa, en atención a los principios de igualdad, seguridad jurídica y economía procesal, siendo que en términos del último numeral, los efectos son reponer el procedimiento a fin de que el Juez de primer grado prevenga al actor para que amplíe su demanda o la reconvencción contra las personas que formen el litisconsorcio necesario. Lo anterior en virtud de que el litisconsorcio constituye un presupuesto procesal sin cuyos requisitos no puede dictarse una sentencia válida en tanto que involucra cuestiones de orden público; por lo que la carga procesal de citar a todas las partes corresponde al órgano jurisdiccional. Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIV, Septiembre de 2006. Página: 125..."

DECIMO CUARTO: Por lo anterior y con fundamento en los artículos 924, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 934, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950 del Código Civil, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211 y 213 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la reconvencción planteada por la demandada reconvencionista YOLANDA GONZALEZ CHABLE, en la VIA ORDINARIA CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra del actor reconvenido TOBIAS MANSUET MOLINA DEL PINO, con domicilio en la Calle Juan Sosa Mazariego número 103, colonia Gaviota Norte, Villahermosa, Tabasco, CARLOS HIRAM CAMPOS GONZALEZ, con domicilio en Calle Chiapas número 89, Fraccionamiento Guadalupe, de esta ciudad y/o calle doctor Cardenas número 206, colonia tramitadas de las barrancas de esta ciudad y/o calle circuito rascones, casa 123, manzana 82, lote 06, fraccionamiento las palmas 777723, municipio de solidaridad Quintana Roo y/o 90 Av/C16 y C18, m111, LT10, colonia Ejidal 77712, en solidaridad Quintana Roo, licenciado NARCISO T. OROPEZA ANDRADE, Notario Público número 29 y del Patrimonio Inmueble Federal con domicilio en esta ciudad, INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO (antiguamente Registro Público de la Propiedad y del Comercio), con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines, sin número, colonia casa blanca Villahermosa, Tabasco y SUBDIRECCION DEL DEPARTAMENTO CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en dentro de las oficinas del Palacio Municipal de Centro, ubicadas en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, colonia Tabasco 2000 de esta ciudad, por lo que con las copias simples del escrito de reconvencción debidamente cotejadas y selladas, notifique, córrase traslado y emplácese a juicio, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, que empezará a correr al día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, den contestación a la reconvencción y señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y serán declarados rebeldes, y las notificaciones les surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

DECIMO QUINTO. En concordancia con lo antes señalado, esta juzgadora tiene a bien requerir a la parte demandada reconvencionista YOLANDA GONZALEZ CHABLE, para que en el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente en que le sea notificado el presente proveído, exhiba a su vez cuatro tanto del escrito inicial de demandada y sus documentos anexos así como de la demanda reconvencionista, lo anterior para los efectos de llevar acabo el emplazamiento de los antes citados.

DECIMO SEXTO.- Hecho que sea lo anterior, tórnese los presentes autos al actuario judicial para los efectos de que cumpla lo ordenado en este proveído, así como al auto de inicio de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis,

DECIMO SEPTIMO: Las pruebas que ofrece la parte demandada en su respectivo escrito de contestación de la demanda y reconvencción, se reservan de acordar para el momento procesal oportuno en términos de lo previsto en el artículo 246 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DECIMO OCTAVO. Atendiendo a lo dispuesto en los arábigos 123 y 217 del Código Procesal Civil en vigor, fracción III, córrase traslado a la parte actora con el escrito de contestación de demanda para que manifieste dentro del término de TRES DÍAS hábiles, siguientes a su notificación, lo que a su derecho convenga.

DECIMO NOVENO. Atendiendo a que el término legalmente concedido a la demandada NORMA DEL CARMEN CAMPOS GONZALEZ, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra a fenecido como se desprende del cómputo secretarial que antecede, sin que el mismo haya ejercido ese derecho, en consecuencia, con fundamento en los artículos 90, 118, 228 y 229 fracciones I y II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se declara que dicho demandado, ha incurrido en rebeldía; por tanto, se le tienen por admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar, y al no señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, las subsiguientes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado, tal como lo previene el arábigo 136 del ordenamiento legal antes invocado.

VIGESIMO. Se reserva el señalamiento de la fecha y hora para el desahogo de la Audiencia Previa y de Conciliación para ser acordada en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

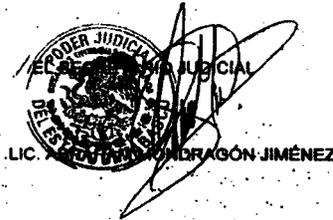
Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos, que autoriza, certifica y da fe.

C. JUEZA.

LICENCIADA VERONICA LUNA MARTINEZ,

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ.

SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE



No.- 8736

INFORMACIÓN DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 103/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ANA LILIANA GUZMÁN LEÓN, CON FECHA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana ANA LILIANA GUZMAN LEÓN, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Documento Privado Original de derecho de Posesión de fecha tres de febrero de dos mil doce, celebrado por ISRAEL GUZMAN REYES en calidad donante y ANA LILIANA GUZMAN LEÓN en calidad de donataria.
2. Original del Oficio DFMSUBCM/303/2017 del dos de mayo del dos mil diecisiete, signado por el Licenciado ISIDORO ESPINOZA HERNANDEZ, Subdirector del Catastro Municipal de este Municipio de Macuspána Tabasco.
3. Certificado de predio a nombre de persona alguna con fecha de expedición de once de mayo de dos mil diecisiete, expedida por el Registrador Público de la Propiedad del Instituto Registral del Estado, Licenciado JENNY MAYO CORNELIO.
4. Original del plano del predio ubicado en la cerrada número 1, de la colonia 18 de Marzo de Ciudad Pemex, Macuspána, Tabasco.
5. Copia certificada del acta de nacimiento, a nombre de ANA LILIANA GUZMAN LEÓN, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Macuspána, Tabasco.
6. Original de recibo de pago del impuesto predial del año 2018, a nombre de ANA LILIANA GUZMAN LEÓN.
7. Y ocho trasladados del escrito inicial de demanda.

Con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre dos Predios urbanos ubicados en la cerrada Número 1 de la colonia 18 de Marzo de Ciudad Pemex, Macuspána, Tabasco, el primer predio con una superficie de 173.87 metros cuadrados y el segundo con una superficie de 220.72 metros cuadrados, pero ambos predios los fusionó en uno solo haciendo una superficie total de 396.59 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 18.00 metros con ISRAEL GUZMAN REYES, AL SURESTE: 11.68 metros con Cerrada número 1; y 18.29 metros con Carretera a Ranchería Hermenegildo Galeana, AL SUROESTE: 9.53 metros con ARNULFO CARTAS REYES Y AL OESTE: 4.55 metros con JOSEFINA DE DIOS PÉREZ Y 21.86 metros con ANA SURIELA GOBIN FLORES.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado e hacederos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovedor se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de BENITO ZURITA ALAMILLA, EDELLA FELIX MORALES Y GREGORIA DEL CARMEN LEÓN SANTIAGO.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho correspondiera al no tenerlo. Asimismo, requírasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gíresele atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien correspondiera notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gíresele atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspána, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si los dos Predios urbanos ubicados en la cerrada Número 1 de la colonia 18 de Marzo de Ciudad Pemex, Macuspána, Tabasco, el primer predio con una superficie de 173.87 metros cuadrados y el segundo con una superficie de 220.72 metros cuadrados, pero ambos predios los fusionó en uno solo haciendo una superficie total de 396.59 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 18.00 metros con ISRAEL GUZMAN REYES, AL SURESTE: 11.68 metros con Cerrada número 1; y 18.29 metros con Carretera a Ranchería Hermenegildo Galeana, AL SUROESTE: 9.53 metros con ARNULFO CARTAS REYES Y AL OESTE: 4.55 metros con JOSEFINA DE DIOS PÉREZ Y 21.86 metros con ANA SURIELA GOBIN FLORES Y ANA ZURIELA GOBIN FLORES; se encuentran catastrados y si pertenecen o no al fondo legal del municipio e de la nación, los predios mencionados en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Magrro sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes ISRAEL GUZMAN REYES, ARNULFO CARTAS REYES, JOSEFINA DE DIOS PÉREZ Y ANA SURIELA GOBIN FLORES Y ANA ZURIELA GOBIN, el primero de los mencionados tiene su domicilio ubicado en la colonia 18 de Marzo, Manzana B, lote 13 de Ciudad Pemex, Macuspána, Tabasco. Y la colindante ANA SURIELA GOBIN FLORES Y ANA ZURIELA GOBIN FLORES, puede ser notificado en la calle uno, lote tres (frente a la secretaría técnica número 18) de Ciudad Pemex, Macuspána, Tabasco; mismos lugares que señala para que sean notificados; en consecuencia, tórnense autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se trate y constituya al domicilio los colindantes en mención, haciéndoles saber la radicación de la presente causa.

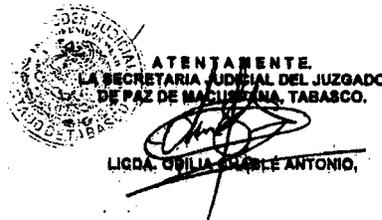
Asimismo que se le concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que a derechos correspondan, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, especificando de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con el establecido en el numeral 80 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase al promovedor señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este Juzgado, autorizando para que en su nombre y representación las reciba a los Licenciados JESUS TORRES CÁRDENAS, MERCEDES JOSÉ GUZMAN, LUIS ALBERTO GUZMAN RODRIGUEZ Y NORMA ALICIA MORALES ULIM, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ORILIA CHABLE ANTONIO, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.,.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.





No.- 8723

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO
EDICTOS

DEMANDADA: MARÍA DE JESÚS MENDEZ NARVAEZ

DOMICILIO: IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 107/2017, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR ALEJANDRO, MACRINA, MERCEDES DEL CARMEN, NOREMA Y GREGORIO DE APELLIDOS RAMIREZ ALAMILLA Y GILBERTO RAMIREZ RAMOS, SE DICTO UN AUTO CON FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, QUE COPIADO A LA LETRA DICEN:

UNICO. - Por presentado el licenciado **Roberto Alfredo Matus Ocaña** - abogado paterno de la actora-, y como lo solicita, de conformidad con el artículo 636 del código de procedimientos civiles en vigor, en relación con los artículos 131 fracción III y 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, notifíquese a **María de Jesús Méndez Narváez** en términos del auto de inicio de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete por medio de un edicto que deberá publicarse en un diario de los de mayor circulación y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco; haciéndole saber a **María de Jesús Méndez Narváez** que tiene un término de veinte días hábiles, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente notificada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, para los efectos que dentro del término de tres días hábiles seguidos al en que surta sus efectos la notificación del presente curso, manifieste lo que a sus derechos corresponda, así como acredite con documento idóneo a satisfacción de esta juzgadora, el entroncamiento que tengan con el de cujus y señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, y se le señalarán para tales efectos las listas fijadas en los tableros de avisos de este Tribunal, lo anterior de conformidad con los arábigos 118, 136, 618 fracción III, 619 fracción III, 620 fracción I, 642 fracciones I y IV, todos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

AUTO DE INICIO DE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

DE FECHA 27/01/2017

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta, de acuerdo:

PRIMERO. Por presentados los ciudadanos **ALEJANDRO, MACRINA, MERCEDES DEL CARMEN, NOREMA Y GREGORIO** de apellidos **RAMIREZ ALAMILLA Y GILBERTO RAMIREZ RAMOS**, con su denuncia de cuenta y documentos anexos consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento número 2029, copia certificada de acta de nacimiento número 12, copia certificada de acta de nacimiento número 1117, copia certificada de acta de nacimiento número 1950, copia certificada de acta de nacimiento número 2829, copia certificada de acta de nacimiento número 472, copia certificada de acta de defunción 138, copia certificada de acta de defunción número 1061, copia certificada de sentencia definitiva dictada en el expediente 343/2003 del Índice del Juzgado Quinto Civil de Centro, con los que promueve el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto **BERNARDO RAMIREZ FONSECA**, quien falleció el día seis de octubre de dos mil nueve, a causa de infección de vías respiratorias bajas 15 días, derrame pleural 1 mes, diabetes mellitus 2 27 años, teniendo como último domicilio el ubicado en la carretera Villahermosa- Playas del Rosario kilómetro 16.5, frente a la entrada a la rancharía Estanzuela de esta ciudad.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655, 1656 y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y 642 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la Director del Archivo General de Notarías del Estado así como al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para que Informe si en esa

dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el de cujus **BERNARDO RAMIREZ FONSECA**, quien falleció el día seis de octubre de dos mil nueve, a causa de infección de vías respiratorias bajas 15 días, derrame pleural 1 mes, diabetes mellitus 2 27 años, teniendo como último domicilio el ubicado en la carretera Villahermosa- Playas del Rosario kilómetro 16.5, frente a la entrada a la rancharía Estanzuela de esta ciudad. Haciéndole saber a los denunciados que la búsqueda y expedición del Informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información solicitada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el Informe al respecto.

CUARTO. Vistas las manifestaciones vertidas por los promoventes en el escrito que se provee y como lo peticionan en el mismo, désele vista con el presente auto a la ciudadana **MARÍA JESÚS MENDEZ NARVAEZ**, en el domicilio ubicado en la carretera Villahermosa- Playas del Rosario, kilómetro 16.5, frente a la entrada a la rancharía Estanzuela de esta ciudad; para los efectos que dentro del término de tres días hábiles seguidos al en que surta sus efectos la notificación del presente curso, manifieste lo que a sus derechos corresponda, así como acredite con documento idóneo a satisfacción de esta juzgadora, el entroncamiento que tengan con el de cujus y señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, y se le señalarán para tales efectos las listas fijadas en los tableros de avisos de este Tribunal, lo anterior de conformidad con los arábigos 118, 136, 618 fracción III, 619 fracción III, 620 fracción I, 642 fracciones I y IV, todos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

QUINTO. En cuanto a la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor, es de decirse que se reserva de señalar fecha hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

SEXTO. Así mismo y como lo solicitan los concursantes, de conformidad con el artículo 622 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco, con la finalidad de evitar que se dilapiden los bienes de la sucesión del extinto **BERNARDO RAMIREZ FONSECA**, se ordena girar oficio a los siguientes:

- BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX, con domicilio en vía dos esquinas paseo tabasco sin número, colonia tabasco 2000 de esta ciudad.
- BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, con domicilio en avenida Francisco I. Madero número 1012, colonia centro de esta ciudad.
- BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con domicilio en calle Juárez esquina Zaragoza sin número, zona luz, centro de esta ciudad.
- HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, con domicilio en calle Juárez, esquina Ierdo sin número, centro de esta ciudad.
- BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, con domicilio en Francisco I. Madero número 102, centro de esta ciudad.
- SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, con domicilio en calle Zaragoza número 607 y 609, centro de esta ciudad.
- BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, con domicilio en la calle Guayacán número 101 esquina avenida 27 de febrero, colonia Atasta de Serra de esta ciudad.
- BANCO DEL BAJÍO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con domicilio en avenida paseo tabasco número 1406, fraccionamiento Oropeza de esta ciudad.

Para que en el ámbito de sus facultades y competencia informe a esta autoridad si existe alguna cuenta bancaria a nombre del extinto **BERNARDO RAMIREZ FONSECA**, en caso de ser afirmativo, indique el saldo que registre y el nombre de los beneficiarios, así mismo proceda a poner dicha cantidad a disposición de este juzgado, mediante depósito a través del Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, con domicilio en el interior del edificio de los Juzgados Civiles y Familiares en la avenida Méndez sin número de la colonia Atasta de esta ciudad, en virtud de que la cantidad antes requerida está sujeta a un juicio sucesorio intestamentario a bienes del extinto **BERNARDO RAMIREZ FONSECA**, que se tramita en este juzgado;

Apercibiéndose a las citadas empresas de doble pago en caso de hacer caso omiso a este mandato judicial de conformidad con el artículo 417 de la ley adjuntiva civil en vigor.

Concediéndoles un término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la recepción del presente oficio, para que informen el cumplimiento dado a lo antes ordenado, apercibidos que de no hacerlo, se hará acreedor a una **MULTA DE CINCUENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** equivalente a la cantidad de \$3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M. N.) la que resulta de multiplicar por cincuenta días la cantidad de (\$73.04), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho del mes y año precipitados, como medida de apremio, de conformidad con lo establecido por el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Así mismo se le hace saber, que en caso de ser acreedor a la multa decretada esta no será condonada o cancelada por esta autoridad, pues está comprendida como medida de apremio en ejercicio de las facultades relacionadas con el acceso, procuración y administración de justicia, por lo que cancelar o condonar el pago de la multa decretada, se haría nugatoria la facultad sancionadora del Poder Judicial del Estado, para hacer cumplir sus determinaciones, pues los requerimientos que realiza este órgano jurisdiccional es con el objeto de agilizar los procesos de orden judicial y cumplir el deber que a todo órgano jurisdiccional le impone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO. Los denunciados señalan como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la avenida niños héroes número 148-A primer piso, despacho uno, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los los pasantes en derecho **KASSANDRA MARÍA OVANDO JESÚS, CARLOS EDUARDO ORTÍZ CONCEPCIÓN, MARIANA ITZEL MATÍAS MÉNDES** y **JULIO CÉSAR CORREA MADRIGAL**, ello conforme al numeral 136 y 138 del Código Procesal Civil en vigor.

OCTAVO. Así mismo se tiene a la ocursoante nombrando como abogados patronos a los licenciados **ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, SALVADOR TRUJILLO MAY** y **GERMÁN FERNÁNDEZ RIVERA** ello con fundamento en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, y realizada la búsqueda en los Libros de cédulas que se llevan en este juzgado, se advierte que dichas profesionistas tienen debidamente inscrita su cédula profesional

en el Libro que se lleva en este Juzgado, mismos que se tienen como Abogados Patronos para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA**, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la Secretaría de Acuerdos licenciada **ASUNCIÓN FRÍAS OVANDO**, con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARÍA JUDICIAL
LIC. ASUNCIÓN FRÍAS OVANDO.



No.- 8721

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
EDICTO

A las Autoridades y Público en General,
 presente.

En el expediente 137/2017, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado José Antelmo Alejandro Méndez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Infonavit; en contra el ciudadano Moisés Sánchez Damián, en su calidad de deudor acreditado, en su calidad de garante hipotecaria; con fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, se dictó un auto mismo, que copiado a la letra establece lo siguiente:

".....JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto lo de cuenta, se acuerda,

PRIMERO. Toda vez que ninguna de las partes, desahogaron la vista dada en el auto del veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, en relación al avalúo emitido por el perito de la parte actora, arquitecto JULIO CESAR SAMAYOA GARCIA, del inmueble motivo de ejecución, en consecuencia, de conformidad con el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo en su momento oportuno.

SEGUNDO. Presente el licenciado José Antelmo Alejandro Méndez, el apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita el promovente, con fundamento en los artículos 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

Inmueble ubicado en LOTE 30, MANZANA 27, CALLE JAVIER VILLAUURRUTIA DEL FRACCIONAMIENTO CARLOS PELLICER CAMARA UBICADO EN EL KILOMETRO 14+311 DE LA CARRETERA VILLAHERMOSA-FRONTERA EN LA RANCHERIA MEDELLIN Y MADERO SEGUNDA SECCION DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, con una superficie de 90.00 m2 y con una superficie construida de 47.35 m2, con las medidas y colindancias siguientes: al NORTE 6.00 metros con lote 17, al SUR 6.00 metros con calle JAVIER VILLAUURRUTIA, al ESTE 15.00 metros con lote 29, al OESTE 15.00 metros con lote 31.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Tabasco, el ocho de diciembre de dos mil cuatro, bajo el número 12823 del libro general de entradas, a folio 87868 al 87881 del libro de duplicados volumen 128, quedando afectado por dichos contratos y contrato el predio número 161626 a folios 176 del libro mayor volumen 638; al cual se le asigna un valor comercial de **\$278,000.00 (doscientos setenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional)** el cual es el valor emitido en el avalúo realizado por el perito de la parte actora, que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de los juzgados civiles y familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual explíandose los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se

llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL)."²

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Así lo provevo, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado ÁNGEL ANTONIO PERAZA CORREA, que autoriza y da fe..."

Por mandado judicial y para su publicación en un Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **dos veces de siete en siete días**; se expide el presente **edicto** con fecha quince días del mes de enero de dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El secretario Judicial,

Lic. Ángel Antonio Peraza Correa.

/mlaa.

² EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que al hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]. 9a. Época: 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



No.- 8722

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente 504/2007, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ANA LAURA CRUZ HERNÁNDEZ, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), en contra de los ciudadanos PÉREZ GARCÍA MARÍA ANGÉLICA y JOEL MONTES DÍAZ, en cinco de diciembre de dos mil diecisiete, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTA; La razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se observa del segundo cómputo secretarial visible a fojas doscientos sesenta vuelta de autos, que ha fenecido el término concedido a los demandados ejecutados **MARÍA ANGÉLICA PÉREZ GARCÍA y JOEL MONTES DÍAZ**, para que exhiba su avalúo del bien sujeto a ejecución, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho.

SEGUNDO. Asimismo, visto el primer y segundo cómputos secretariales visible a fojas doscientos setenta y nueve frente de autos, de los cuales se advierte que ha fenecido el término concedido a las partes para que den contestación a la vista ordenada en el punto primero del auto del treinta y uno de octubre del presente año, respecto al avalúo exhibido por la parte actora ejecutante, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho.

TERCERO. Por presentado al licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ** apoderada legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que la parte demandada no exhibió avalúo del bien sujeto a ejecución, y el acreedor reembargante se llamo al avalúo exhibido por la parte ejecutante por lo tanto de conformidad con el artículo 577 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se aprueba el avalúo exhibido por la parte actora ejecutante, por la cantidad de **\$249,672.00 (doscientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales.

CUARTO. Consecuentemente, como lo solicita la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **MARÍA ANGÉLICA PÉREZ GARCÍA y JOEL MONTES DÍAZ**, que quedó constituida en el Contrato de Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria, celebrado por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) (acreedor) y de otra los ciudadanos **MARÍA ANGÉLICA PÉREZ GARCÍA y JOEL MONTES DÍAZ** (deudores) de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, mismo que a continuación se describe:

PREDIO URBANO. Ubicado en **EL Andador El Zapatero del Fraccionamiento Ciudad Industrial II** de esta Ciudad, con una superficie de 135.60 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al **NORTE** en 7.93 metros, con lotes números 9 y 10; al **SUR** en 7.93 metros, con andador El Zapatero; al **ESTE** en 17.10 metros, con lote 15; al **OESTE** en 17.10 metros, con lote 17. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, del día tres de octubre de mil novecientos noventa y nueve, bajo el número 9222, del Libro General de Entradas, a folios del 52850 al 52852, del libro de duplicados, Volumen 123, afectando el predio 81541 a folio 91 del libro mayor volumen 317.

Documento que tiene la siguiente nota de inscripción: "Villahermosa, Tabasco, Enero 31 de Enero del Año Dos Mil Uno. **EL CONTRATO DE**

OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA

HIPOTECARIA, contenido en la escritura a que este testimonio se refiere.

Presentado hoy a las 11:18 horas, fue inscrito bajo el número 1352 del libro general de entradas, a folios del 8383 al 8390 del libro de duplicados volumen 123. Quedando afectado por dicho contrato el predio número 81.541, folio 91 del libro mayor volumen 317. **EXENTO DE PAGO**"

QUINTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

SEXTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciase la venta por **dos veces**, mediando entre una publicación y otra **SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

SÉPTIMO. Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos lícitos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO **EL DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

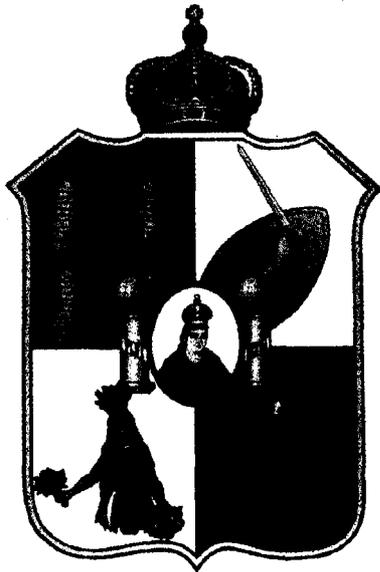


EL SECRETARIO JUDICIAL

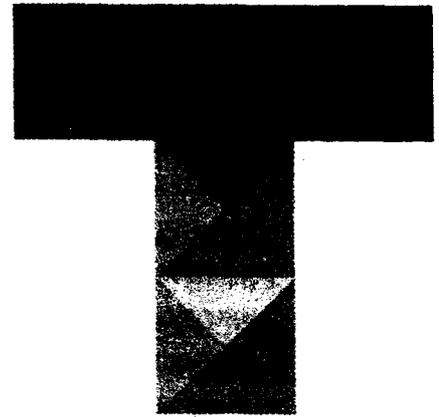
LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.

INDICE TEMATICO

	Contenido	Página
No.- 8753	ACUERDO.- H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.....	1
No.- 8754	CONVOCATORIA Morell Colmenares, S.A. de C.V.....	9
No.- 8756	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 30/2018.....	10
No.- 8757	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 457/2015.....	11
No.- 8759	JUICIO CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 1033/2015.....	12
No.- 8758	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN EXP. 215/2012.....	14
No.- 8760	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 289/2017.....	15
No.- 8761	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 271/2017.....	17
No.- 8762	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 589/2016.....	19
No.- 8764	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 700/2008.....	20
No.- 8763	DIVORCIO NECESARIO 00474/2016.....	22
No.- 8755	JUICIO SUMARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EXP. 63/1995	24
No.- 8737	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 330/2017.....	26
No.- 8738	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1309/2017.....	27
No.- 8740	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 617/2017.....	28
No.- 8739	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 393/2017.....	29
No.- 8741	CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 1104/2016.....	30
No.- 8724	JUICIO ORDINARIO DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN EXP. 375/2016.....	32
No.- 8725	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 589/2016.....	34
No.- 8736	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 103/2018.....	38
No.- 8723	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 107/2017.....	39
No.- 8721	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 137/2017.....	41
No.- 8722	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 504/2007.....	42
	INDICE.....	43
	ESCUDO.....	44



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

***"2018, Año del V Centenario del Encuentro
de Dos Mundos en Tabasco"***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.